

Edición 17 | Junio 2024 | Perú

REVIEWS LEGAL INDUSTRY



The Legal Industry Reviews presenta:

Entrevista con **Javier Jiménez**, Juez Civil de la **Corte Superior de Justicia de Lima Este**, donde explora la necesidad de modernizar el sistema judicial.

LIR

The image features the letters "LIR" in a bold, black, sans-serif font. To the right of the letters is a red square frame. The frame is composed of four thick red lines. The top and bottom lines are solid. The left and right lines are partially cut off by the letters "L" and "R" respectively, creating an open frame that encloses the letters.



IBA 2024 MEXICO CITY

ANNUAL CONFERENCE OF THE INTERNATIONAL BAR ASSOCIATION

15 - 20
Sept



Daniel Del Rio

Vicepresidente de la División de Práctica Legal («LPD») de la International Bar Association («IBA») Socio en SMPS Legal

Daniel cuenta con más de 40 años de experiencia asesorando a medianas y grandes empresas, centrándose en áreas como M&A, compliance, transacciones internacionales y estrategias empresariales. Actualmente, es Vicepresidente de la División de Práctica Legal («LPD») de la International Bar Association («IBA») y miembro de la Junta Directiva de la IBA. Daniel comenzó su carrera en la IBA hace más de 30 años, contribuyendo a diversas actividades dentro de la asociación internacional. Es uno de los miembros fundadores del Foro Latinoamericano, y como Vicepresidente de la División de Práctica Legal de la IBA, apoya y promueve activamente el intercambio de información y puntos de vista entre sus miembros en relación con la práctica del derecho en todo el mundo y sus últimos desarrollos. También es Copresidente del Comité Anfitrión de la Conferencia Anual de la IBA en Ciudad de México.



Official Corporate Supporter



LA CONFERENCIA ANUAL DE LA IBA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Este año la Conferencia Anual de la International Bar Association (IBA) se celebrará en Ciudad de México durante el mes de septiembre. México es la undécima economía del mundo, con una población de más de 130 millones de habitantes, con una gran historia cultural y abundantes recursos naturales, y el país de habla hispana más grande del mundo. La Ciudad de México es también un centro financiero muy importante en el continente americano.

La conferencia anual reunirá a unos 5.000 participantes en representación de más de 2.000 bufetes de abogados, empresas, gobiernos y reguladores de más de 130 jurisdicciones. Habrá más de 200 programas de especialidad organizados por todas las diferentes Divisiones y Secciones, incluidas exhibiciones en las que los asistentes escucharán a personalidades internacionales, funcionarios gubernamentales, consejeros generales y expertos de todas las áreas de práctica y continentes. Además, este evento ofrece una gran oportunidad para hacer nuevos amigos y conocidos con abogados de todo el mundo con el fin de desarrollar oportunidades de networking.

La IBA se fundó en 1947, poco después de la creación de las Naciones Unidas, con el objetivo de proteger y promover el Estado de derecho en todo el mundo. Desde su creación, la organización ha pasado de ser una asociación compuesta exclusivamente por colegios de abogados y sociedades jurídicas a incorporar abogados internacionales individuales y bufetes de abogados enteros. Sus miembros actuales son más de 80.000 abogados internacionales de la mayoría de los principales bufetes del mundo y unos 190 colegios y asociaciones de abogados de más de 170 países.

Todos los programas, incluido el acto inaugural y la fiesta de apertura, tendrán lugar en el Centro de Convenciones Citibanamex, por lo que será una gran oportunidad para conocer las últimas novedades jurídicas de la mano de expertos en sus respectivos campos.

Cualquiera que se una a la conferencia, también tendrá la experiencia de la calidez y amabilidad del pueblo mexicano, así como la gran oferta cultural y culinaria que tiene la Ciudad de México.

¡Los esperamos!



Interactive **Index**

SPECIAL GUESTS

**Entrevista a
Javier Jiménez**

APPLIED LAW

Capital Markets & Equity

Claim Management

Compliance

Dispute Resolution

Employment

Energy

Finance

Immigration

Insolvency & Restructuring

Insurance

Presiona cualquiera de los botones visualizados en esta página para visitar el contenido de cada área de práctica. En cada sección, si presionas el logo de la firma de abogados, serás dirigido a su sitio web. Al presionar la foto de un autor, te llevará a su perfil.

APPLIED LAW

Intellectual Property

Life Sciences

M&A

Mining

Oil & Gas

Real Estate

Tax

TMT

Venture Capital

International Desk

Featured Cases

Contributing **Law Firms**



Pinsent Masons

INTERNATIONAL DESK

FRANCE



Bird & Bird

INTERNATIONAL DESK

GERMANY



Blakes

INTERNATIONAL DESK

CANADA



CMS
law·tax·future

**Estudio
Echecopar.**
Asociado a Baker & McKenzie International

GARRIGUES

REBAZA,
ALCÁZAR
& DE LAS
CASAS

RODRIGO,
ELIAS
& MEDRANO
ABOGADOS

Bullard Falla Ezcurrea +

BARREDA
MOLLER


Damma
Legal Advisors

HANKUN
汉坤律师事务所
Han Kun Law Offices

INTERNATIONAL DESK
CHINA



**NISHIMURA
& ASahi**

INTERNATIONAL DESK
JAPAN



ESTUDIO DE LA FLOR,
GARCÍA MONTUFAR,
ARATA & ASOCIADOS
ABOGADOS

FRAGOMEN
Fragomen in Peru is affiliated with Godoy Corobas Migratorio S.A.C.

Hernández & Cía.

OSTERLING
ABOGADOS

FERNÁNDEZ-DÁVILA
ABOGADOS

Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
& Uría
El estudio Iberoamericano

PORTO LEGAL

**RUBIO
LEGUIA
NORMAND**

ius Laboris Peru Global HR Lawyers
Vinatea & Toyama

VCG
VIZQUERRA
CÓRDOVA &
GÁLVEZ
ABOGADOS

W WAGEMANN | CONSULTING



IBA 202

ANNUAL CONFERENCE OF THE INTERNATIONAL BA

Official Corporate Supp



Learn

HE



2024 MEXICO CITY

15 - 20 Sept

BAR ASSOCIATION



Reporter



more

RE





Javier Jiménez:

“Hace 30 años ya teníamos computadoras en casa, hace 15 años llegaron los teléfonos inteligentes, hoy la IA parece desafiarlo todo. El profesional del derecho que no integre el cambio como una competencia pronto tendrá muchos problemas”.

Javier Jiménez es Doctor en Derecho, Magíster en Derecho Civil y Abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Es Juez Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima Este y Juez Coordinador del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de dicha corte. Es investigador y expositor en temas de transformación digital y *legaltech* en materia social, jurídica y judicial. Tiene publicaciones sobre tales temas en la Revista Oficial del Poder Judicial (Perú), en la Revista del Foro (Colegio de Abogados de Lima) entre otras. Promovió la primera experiencia peruana de diseño legal judicial (año 2022) y es candidato a Maestro en Comunicaciones con tesis sobre el aplicativo digital “El juez te escucha”. Ver más [AQUÍ](#).

En entrevista con **The Legal Industry Reviews**, el magistrado Javier Jiménez presenta su perspectiva sobre la urgencia de revitalizar el ámbito judicial. En este contexto, resalta la relevancia de la comunicación efectiva como piedra angular para abordar los desafíos inherentes al área legal y el papel de las firmas de abogados en la mejora del sistema judicial.

En recientes publicaciones, ha promovido la difusión de los conceptos de *legal design* y *service design* en el ámbito de la justicia civil. ¿Podría describir brevemente estos conceptos para contextualizar esta nueva forma de mejorar la eficiencia en la aplicación de la justicia?

Cuando asumí el cargo de juez me encontré con dificultades que imaginaba, en mayor o

menor medida a lo esperado, pero también con grandes sorpresas. Los principales problemas que encontré como juez no eran de derecho sino de comunicaciones. Ello implicaba, primero, que tales dificultades se mantenían ocultas ante el análisis jurídico, y segundo, que sus soluciones no estaban en leyes, competencias o resoluciones, sino más allá, en otras disciplinas.

Entendí que como juez debía comunicar diferente, para lo cual tenía que renovar insumos analógicos y buscar elementos digitales, pero también cuestionar el uso que hacíamos de nuestro idioma de manera oral y escrita. Nuestra acción pasó por todos esos aspectos. En ese gran espacio interdisciplinario más allá del derecho, el *legal design* y el *service design* aparecieron.

El *legal design* o diseño aplicado al derecho, significa identificar, revalorar, utilizar y presentar una diversidad de elementos para mejorar nuestra comunicación hacia los ciudadanos. Formas, márgenes, secuencias, espacios, distancias, tamaños e incluso colores pueden coincidir con una depuración de viejos términos jurídicos, con un mejor uso de signos de puntuación y con un mayor respeto por la ortografía, para emitir mejores *outputs* comunicativos mediante nuestros documentos. El objetivo es que los ciudadanos reciban información en lenguaje claro, que luego les permita ejercer mejor sus derechos.

En ese punto, tanto nuestras respuestas analógicas, digitales (de comunicación externa como un blog, una página de seguidores y programación virtual de entrevistas, y de comunicación interna como una aplicación colaborativa) y de diseño legal, me impusieron replanteos en algunos procesos de trabajo que sostenían a esas actividades. El *service design* o diseño de procesos de trabajo había llegado. Una propuesta distinta de trabajo *front* obliga a un replanteo de actividades *back*. Juntos, la propuesta y el replanteamiento forman el diseño de servicios.

Nuestro encuentro y trabajo con el diseño jurídico y de servicios se realizó, primero, en

medio de diversos problemas y, luego, frente a una pandemia. Ambas nociones no son panaceas para el estado o el servicio de justicia, son formas de presentar y de organizar el trabajo en forma renovada, ante dificultades que han sido atendidas con criterios invariables, que hoy lucen antiguos ante nuevos problemas propios de la etapa de transformación digital. Son dos técnicas útiles para el trabajo presente y futuro de cualquier sistema estatal.

Considerando la complejidad de los casos civiles en el Perú, ¿cómo describiría usted la eficacia del sistema judicial en la gestión de estos casos, especialmente en términos de tiempos procesales y resolución de conflictos?

La gestión de tiempos y la efectividad de las jurisdicciones peruanas han sido afrontadas desde hace varios años con la introducción del modelo de oralidad. Los órganos jurisdiccionales, penales, laborales y civiles buscan esos fines y guían su trabajo según las interpretaciones de dicho modelo, los instrumentos de gestión que lo regulan y las buenas prácticas generadas. Pero también existen paradigmas. En adelante solo nos referimos a la jurisdicción civil.

Los paradigmas son criterios previos, antiguos, de moda, novedosos y/o bien sustentados



“Si buscamos celeridad en los procesos debemos trabajar en la calidad de las personas”.

que invitan a la decisión y acción jurídicas sin mayor cuestionamiento. La gestión de tiempos y de resolución de conflictos han seguido el paradigma cuantitativo y de celeridad, según los cuales el servicio de justicia será mejor si resuelve más procesos en menor tiempo. El imperio de este paradigma ha llevado a que su contrario, el paradigma cualitativo, sea visto como oneroso y lento.

El modelo de oralidad civil (en realidad un nuevo proceso mixto, tanto escrito como oral), sigue el paradigma cuantitativo y, por ello, busca sentencias rápidas. No obstante, la vigencia completa del modelo es una experiencia que requiere de un alto presupuesto, y que rápidamente llena las agendas de los jueces con programaciones de audiencias. Quizá dicho modelo mixto exhibiría mejor sus virtudes con consideraciones cualitativas, ausentes en las posiciones de sus teóricos.

Un único punto cualitativo que se maneja, consiste en afirmar que el esquema oral civil permitiría una mejor evaluación de los medios probatorios y, por ende, optimizar el sustento de las sentencias. Ello, a partir de la intermediación con las partes durante la audiencia preliminar y de pruebas. En otras palabras, el citado elemento cualitativo apunta principalmente a la información que proveen las declaraciones de personas. Empero, no se advierte que los criterios que soportan la identificación de la verdad o la mentira, del recuerdo errado o del olvido, son nociones de la primera mitad del Siglo XX; en todo caso muy anteriores a los inicios de la informática y, por supuesto, de la transformación digital, cuyas herramientas están

revolucionando la realidad luego vinculada a la probanza en los procesos. Sin duda, el movimiento de la oralidad civil mantiene una importante agenda pendiente.

Coordino un módulo de oralidad civil ya más de un año, y he comprobado que se trata de una unidad con gran potencial comunicacional, es decir, un espacio en el que se pueden advertir las necesidades de comunicación, aquellas que se esconden al análisis jurídico, a fin de gestionarlas con combinaciones analógico-digitales. Algo he escrito sobre ello. La relación y equilibrio entre escritura y oralidad no ha sido investigada en Perú antes de integrarla en temas procesales, pese a ser un espacio interdisciplinario que la jurisdicción puede aprovechar. Por ahí sigue nuestro interés en el futuro próximo.

Recientemente, en sus redes ha informado haber sentenciado un proceso civil en 42 días, usted mencionó que “Hay procesos judiciales que siguen durando más de lo debido. Llevarlos por debajo del año, de los 9 o 6 meses, a menos de 3 meses, según su tipo, es nuestra motivación”. En su experiencia, ¿qué medidas serían las más efectivas para reducir la carga procesal y los tiempos de espera en los tribunales civiles peruanos?

Si buscamos celeridad en los procesos debemos trabajar en la calidad de las personas. La aplicación de medidas de celeridad es buena, pero insuficiente en cuanto a hacer sostenibles los resultados obtenidos. Sé que se pensará que esto tomaría mucho tiempo, pero debe hacerse si lo que se quiere es lograr una celeridad que

luego permanezca. Me referiré a temas que involucran tanto uno como otro aspecto.

En primer lugar, todos quienes intervenimos en un proceso debemos realizar bien nuestra respectiva función. Quien demanda o contesta debe hacerlo cumpliendo todos los requisitos, quien proyecta una resolución debe ser minucioso, quien notifica debe ser preciso, como el juez que debe sentenciar a tiempo y con buenos fundamentos. Una visión sistémica del servicio de justicia nos muestra que todos somos un equipo, que encuentra en la ética su invisible amalgama. Si todos cumplen su deber en su momento, el proceso será rápido. Son necesarios replanteos en la gestión de personas, por ejemplo, en el reclutamiento y en la capacitación, así como también en la formación de los nuevos abogados.

En segundo lugar, el proceso judicial es un conjunto de *inputs* y de *outputs* informativos; si rediseñamos nuestros documentos y nuestros servicios estaremos en la posibilidad de aprovechar más la información que ingresa, así como de exteriorizar mejores contenidos, claros, sencillos y efectivos en cuanto a permitir a los ciudadanos un óptimo ejercicio de sus derechos. Si implementamos calidad, luego gestionaremos calidad, cada vez más rápido. La celeridad no sustentada en calidad solo impacta en el corto plazo.

En el juzgado a mi cargo hemos emitido varias sentencias por debajo de los 90 días, siendo las más rápidas 3, dictadas 53, 50 y 42 días calendario después de la demanda. No existen fórmulas mágicas, sino solo trabajo, pero renovado ante nuevos problemas. No pretendemos emitir otras 3 o más sentencias veloces, sí sentenciar más casos por debajo de los 120, 100 o 90 días. Mencionamos las 3 sentencias solo porque demuestran que es posible trabajar, calidad y lograr rapidez.

¿Cuáles son los principales desafíos que enfrentan los abogados especializados en derecho civil en el Perú en la actualidad y cómo pueden superarse?

Me formé en el derecho administrativo y, luego, en el derecho civil. Indico esto porque veo que en ambos espacios los desafíos para el profesional jurídico son similares. Los resumo como la necesidad de desarrollar determinadas competencias: pensamiento complejo, interdisciplinariedad, gestión precisa de lo analógico, habilidades digitales, sentido ético y total disposición al cambio.

La especialización es una respuesta correcta a las necesidades del trabajo, pero cuando esta olvida los fundamentos del derecho nos alejamos de la sociedad, de sus facetas y problemas. Hay que ver el derecho como algo tridimensional. El trabajo diario, repetido y simple sería unidimensional; la construcción de ideas, la argumentación y cualquier propuesta serían bidimensionales; pero la formación de la persona con razonamiento, ética, valores y sentido social estructuraría una realidad tridimensional.





En esa renovada complejidad los problemas se enfrentan con el concurso de profesionales de distintas disciplinas. Hemos escrito que las especialidades de la jurisdicción son el reflejo de los distintos problemas de la sociedad. El derecho no puede solo, el concurso de otros profesionales es imprescindible; por ello, también lo es un *mindset* interdisciplinario.

Todas las tecnologías están sustentadas en ciencia y pensamiento innovadores, por ello, cabe conocer las herramientas analógicas y gestionarlas con precisión, pues la innovación no solo es web. Sin embargo, la transformación digital ha ingresado a todos los aspectos de la vida en sociedad, por lo que tener habilidades digitales es imprescindible; como lo es también un sentido ético permanente, sin el cual el delito es una puerta grande que se abre en contra de la sociedad.

Hace 30 años ya teníamos computadoras en casa, hace 15 años llegaron los teléfonos inteligentes, hoy la IA parece desafiarlo todo. El profesional del derecho que no integre el cambio como una competencia pronto tendrá muchos problemas.

¿Cuáles son las tecnologías emergentes que usted considera más relevantes para la práctica del derecho civil en el Perú y cómo pueden implementarse para mejorar la administración de justicia?

La relevancia de una u otra tecnología en el derecho y en la jurisdicción dependerá de dos puntos: de lo que buscamos con su implementación y del segmento de la actividad en el cual pensamos aplicar una u otra. Ya hemos dicho algo sobre los paradigmas cuantitativo y cualitativo. En principio, pienso que será útil cualquier tecnología con fines cualitativos, pues entre sus resultados figurarían la cantidad y la celeridad.

“Las firmas de abogados deben preparar y formular críticas ordenadas a las organizaciones del sistema de justicia”.

Hace varios años, unos compañeros de estudios en otra disciplina, me dijeron que gran parte del proceso de gestión de personas podía ser tercerizado. En realidad, mucha de la gestión administrativa de una entidad estatal puede serlo. Esa misma actividad puede ser automatizada o gestionada por una IA. El paradigma cuantitativo nos hace pensar que las tecnologías emergentes deberían aplicarse a la jurisdicción misma, pero se olvida que esta es un sistema y que, al final, es más rentable pensar e invertir en calidad y en soporte, que en una frenética carrera de producción.

En cuanto a la jurisdicción, hemos escrito que todas las personas deberían contar con un buzón electrónico de notificaciones, desde su mayoría de edad o desde el momento de su constitución, donde reciban todo tipo de notificaciones (judiciales, administrativas, financieras, etc.). Podríamos recurrir a redes *blockchain* para compartir y proteger determinada información, así como brindar seguridad jurídica a las personas intervinientes.

Desde hace años en Perú se realizaban audiencias con videoconferencias (en procesos penales). A propósito de la pandemia se difundieron las audiencias virtuales. Posteriormente, hubo un debate acerca de la conveniencia de mantener estas o retornar a las audiencias presenciales. Como una etapa de la historia, la transformación digital llegó para quedarse con sus herramientas, entre estas las sesiones de video que permiten realizar

audiencias virtuales. El juez, como director del proceso, debe ser quien decida los casos en que las audiencias serán virtuales o presenciales. Quizá el empleo de pantallas más grandes o mejores programas no dejarían dudas del respeto a todas las garantías procesales. Sé de la existencia de una forma de telepresencia donde las personas sesionan en dos salas aparentemente contiguas, separadas por una gran pantalla. Ya llegarán esas tecnologías.

También hemos puesto por escrito que el diseño debe atravesar a toda la actividad jurisdiccional, como instrumento de usabilidad y accesibilidad. Tratándose de grupos de población vulnerable, la realidad aumentada e incluso virtual o mixta pueden ser útiles. Pienso que sería necesario conocer bien las opciones a disposición, para integrar la tecnología más apropiada a los fines del servicio de justicia. Y atención, lo que sirvió en un país podría tener menos impacto en otro.

En su opinión, ¿cómo pueden las firmas de abogados especializadas contribuir de manera más efectiva al debate sobre políticas judiciales y a la mejora del sistema de justicia en el Perú?

Otra vez diré que las personas y sus competencias son lo más importante, el principal medio y el fin. Las oficinas de abogados tienen que reclutar buenos prospectos, así como seleccionar a los mejores. Su visión, misión, valores y marca deben construirse y plantearse considerando esos elementos, y otros.

Las firmas de abogados deben preparar y formular críticas ordenadas a las organizaciones del sistema de justicia. Recuerdo que en una investigación de *Legal design* que promoví el año 2022, los abogados entrevistados realizaban certeras observaciones a detalles del trabajo judicial, pero luego de ser informados acerca de mi presencia en la sesión, cambiaron estas por pasivas opiniones. Con orden, sustento y

respeto, pero necesitamos que nos critiquen, en especiales de revistas, en eventos o en ejercicio de derechos ciudadanos. Llevar esta crítica solo a las aulas universitarias es insuficiente.

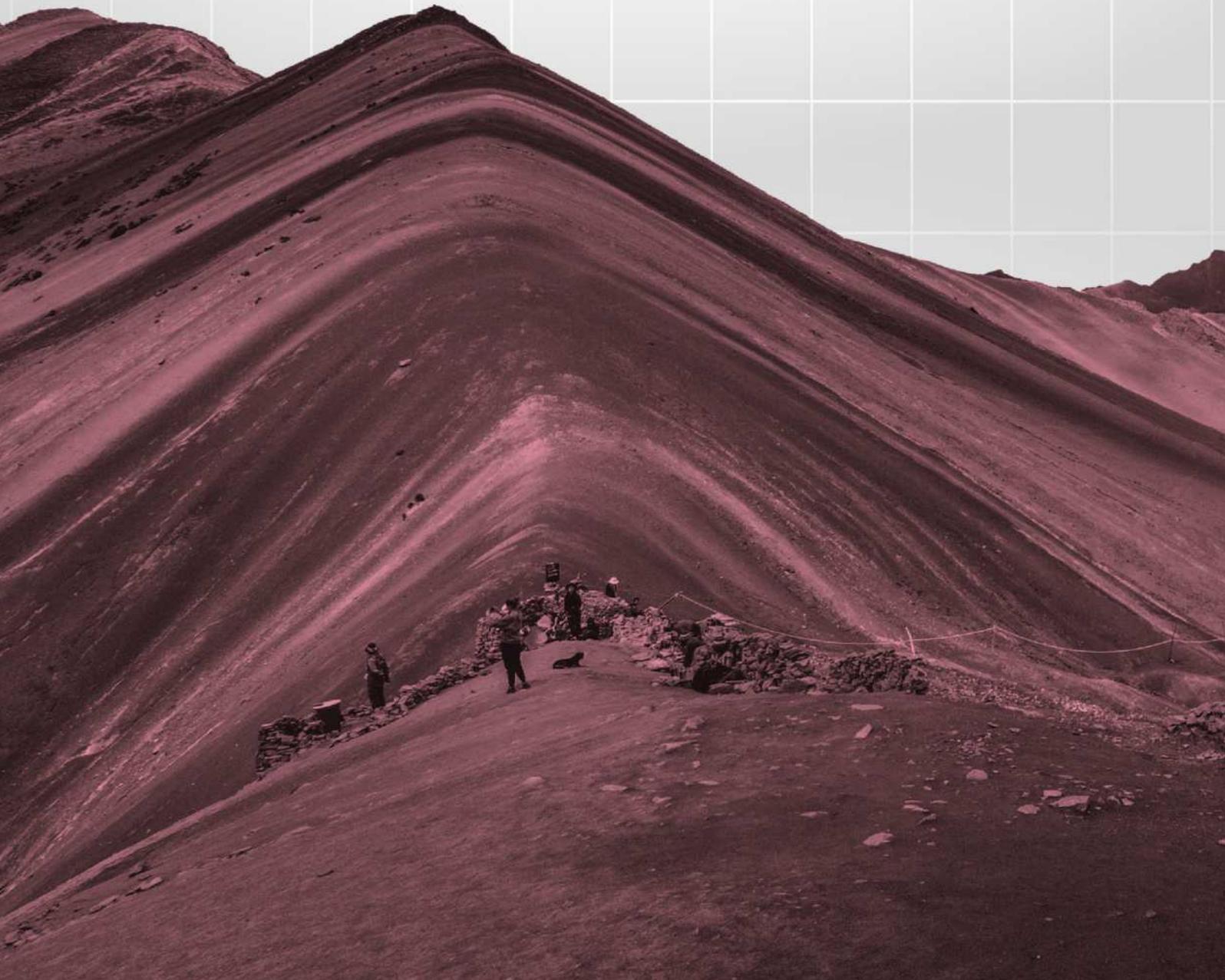
Creo que los estudios de abogados podrían recrear un espacio intermedio, entre su actividad empresarial y el sistema de justicia. El fomento de investigaciones y propuestas entre sus cuadros acerca de temas jurisdiccionales sería una medida; la difusión y apoyo a las buenas prácticas de innovación judicial sería otra; quizá también la realización de sugerencias públicas a nuestras autoridades y de coordinaciones sobre temas puntuales con estas. Este también sería un espacio de innovación y de gobernanza.

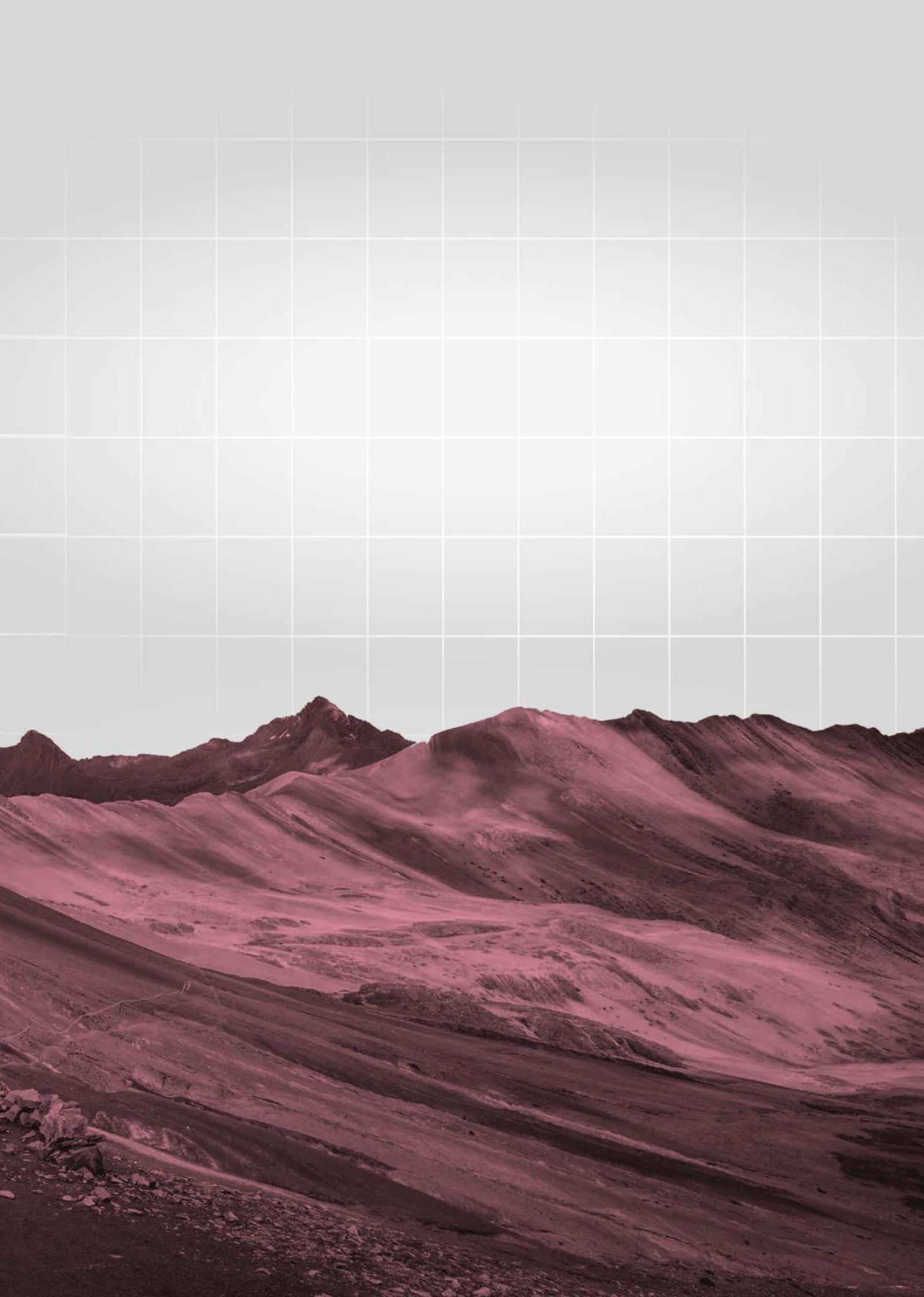




APPLIED LAW

Easy to **write**, easy to **read**.





Gestoras de fondos de inversión privados: ¿Qué hacer?

En línea con lo señalado en la Agenda Temprana 2024 de la Superintendencia del Mercado de Valores ("SMV"), que comentamos en la edición anterior (LIR Perú, Vol. No. 16, p. 50), recientes declaraciones confirman la intención de dicha institución de regular a las gestoras ("Gestoras") de fondos de inversión ("FI") y proponen la adopción de diversas medidas.

Las Gestoras surgieron de una modificación legal que las reconoció como administradoras de FI, pero solo de aquellos cuyas cuotas se colocan por oferta privada ("FIPriv"), sin ser entidades supervisadas por la SMV. Esto, a diferencia de las sociedades administradoras de fondos de inversión ("SAFI"), que sí son entidades supervisadas por la SMV y que están facultadas a administrar tanto FI públicos ("FIPub") como FIPriv. En su momento se pensó que si las Gestoras solo administran FIPriv, no existía interés público por supervisarlas.

Sin embargo, recientemente algunas Gestoras se han visto envueltas en esquemas descritos como fraudulentos o vinculados a esquemas "piramidales" o "Ponzi". En dichos casos se menciona que los perjudicados serían cientos de personas y las pérdidas de millones, lo que ciertamente denota un interés público.

Ante esta situación, se propone que las Gestoras pasen a tener una regulación y supervisión similar a las SAFI cuando administran FIPriv, pero ¿es esa realmente la solución? No necesariamente, teniendo en cuenta que incluso ciertas entidades supervisadas por la SMV también se han visto envueltas en situaciones análogas.

¿Qué hacer entonces?

Es conocido que el ofrecimiento de altas rentabilidades atrae a personas habidas de recibirlas, que omiten muchas veces acciones diligentes de conocimiento para acotar el riesgo correlativo, y de monitoreo del manejo que se hace con los recursos entregados. Ello ocurre porque tales acciones implicarían un costo que consideran mejor evitar, pues reduciría su rentabilidad esperada, recurriendo, en cambio, a mecanismos menos estrictos como el "free riding", es decir, "imitar lo que hace el otro que considero diligente". La coordinación entre los inversionistas es también costosa, lo que hace poco probable la acción conjunta oportuna de los inversionistas.

No es la intención del presente hacer una lista infalible de medidas que podrían implementarse, pero es claro

RODRIGO,
ELIAS
& MEDRANO
ABOGADOS



Paul Castritius Mendoza

pcastritius@

estudiorodrigo.com

que algunas se tienen que adoptar, considerando las externalidades que generan. Tales medidas deberían incidir en casos en que se esté disfrazando una oferta pública, o casos que involucren un gran número de inversionistas y no deben implicar necesariamente la intervención del Estado, sino la introducción de mecanismos privados que pueden funcionar mejor evitando introducir costos regulatorios innecesarios.

De los casos vistos, consideramos que los principales aspectos a atacar serían: (i) la calidad de las personas que controlan a las Gestoras, y de la información que se difunde sobre aquellas; (ii) la generación de incentivos y desincentivos correctos para alinear los intereses de quienes controlan a las Gestoras con los de los inversionistas; (iii) los altos costos de transacción que dificultan que los inversionistas adopten acciones de control o defensa oportunas de manera individual o conjunta, evaluando la incorporación de mecanismos privados de control de las acciones de las Gestoras; y, (iv) la promoción de un estándar mínimo de transparencia en el manejo de las inversiones.

Además, ello debería acompañarse con acciones educativas para los inversionistas, enfatizando en los riesgos y aspectos que deben tener en cuenta para evitar ser víctimas de situaciones como las descritas.





Practice Area News

Mediante **Resolución de Superintendente N° 024-2024-SMV/02** y **Resolución de Superintendente N° 025-2024-SMV/02**, publicadas el 7 de marzo de 2024, la **Superintendencia de Mercado de Valores** (la "SMV") aprobó la modificación de ciertos artículos del estatuto social de CAVALI S.A. I.C.L.V y la Bolsa de Valores de Lima S.A.

Las modificaciones tienen por finalidad implementar el gobierno corporativo en el marco de la integración regional con la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores de Lima y la Bolsa de Valores de Colombia.

Mediante **Resolución SMV N° 003-2024-SMV/01**, publicada el **23 de marzo de 2024**, la **SMV** modificó el Reglamento Interno de Inscripción y Exclusión de Valores en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima. Así, se precisa que la graduación de la Empresa Junior II en el mercado de origen supone también la graduación de esta en el mercado nacional, sujetándose al régimen de valores extranjeros. Asimismo, si dichas empresas formulan oferta pública primaria de sus acciones exclusivamente en el territorio nacional, se sujetan al régimen de valores nacionales.

Mediante **Resolución SMV N° 004-2024-SMV/01**, publicada el **23 de marzo de 2024**, la **SMV** aprobó el nuevo Reglamento del Sistema MVNet y SMV Virtual. Entre las modificaciones se encuentran, entre otras: (i) el uso del SMV Virtual ya no es obligatorio, sino facultativo; sin perjuicio de que si se opta por iniciar un procedimiento usando dicho sistema, su uso será obligatorio; (ii) creación de la "Mesa de Partes Digital Ágil", que permite iniciar trámites con requisitos de acceso simplificados; y (iii) las notificaciones electrónicas realizadas por la SMV se llevan a cabo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de la SMV.

In the Firm

- Por segundo año consecutivo, nuestra firma ha sido reconocida por LACCA como la firma peruana líder en asesorar a las mejores 100 empresas de Latinoamérica.

- Nydia Guevara, socia especialista en mercado de valores, ha sido incluida en el "Shortlist" para los Women in Business Law Awards 2024 en la categoría de "LATAM Lawyer of the Year: Finance".

Reconocidos por
LACCA

#1
Firma
Peruana

Por segundo año consecutivo, nuestra firma ha sido reconocida como la firma peruana líder en asesorar a **las mejores 100 empresas de Latinoamérica**.

**WOMEN IN
BUSINESS LAW
AWARDS 2024
AMERICAS**

SHORTLIST 2024
JURISDICTION AWARDS | PERÚ

Nydia Guevara
Socia | Mercado de Capitales

► **LATAM LAWYER
OF THE YEAR**
Finance



El balance de los riesgos contractuales en un mundo post-pandemia

No es una noticia nueva toda la reformulación vital que trajo la pandemia de COVID-19. Junto con la lamentable muerte de miles de personas, se produjeron modificaciones asociadas al intercambio de bienes y servicios, así como efectos sociales que alteraron la manera de desenvolvernos en el mundo del trabajo, afectando nuestra forma de consumo.

En los tiempos de las medidas sanitarias de restricción de movimiento (implementadas a partir de marzo de 2020), la industria de la construcción fue considerada como una actividad estratégica por la mayoría de los gobiernos del mundo. En la práctica, esto significaba que las empresas constructoras podían seguir operando, pero teniendo que cumplir con altísimos estándares de seguridad no contemplados en sus propuestas (incluyendo la separación física de los trabajadores en los espacios comunes y en los medios de movilización al sitio), sumada a una afectación en la continuidad de los servicios como consecuencia de las restricciones de transporte existentes en materiales e insumos.

Lo expuesto resultó en un aumento en los precios de dichos materiales y en una pérdida de productividad de la mano de obra directa.

Todo lo señalado generó un *stress* en la industria, que se vio obligada a seguir trabajando durante la pandemia, pero con un esquema contractual financiero lesivo, al menos en su inicio. Lo anterior llevó a que los gobiernos buscaran fórmulas de compensación para las empresas contratistas, una vez constatado el hecho de que la aplicación de la cláusula de *fuera mayor*, presente en la mayoría de los países de Latinoamérica, precipitaría la caída. Surgieron así las iniciativas de pago de sobrecostos asociados al mayor precio de los materiales, para lo cual se solicitaban respaldos que no siempre permitían al contratista obtener un resarcimiento completo. Cabe señalar que las opciones de compensación siempre estuvieron del lado del pago por mayores precios de materiales, pero no por la pérdida de productividad de la mano de obra.

En suma, muchas de las empresas que se vieron afectadas por la pandemia aún no se han recuperado, lo que redundará actualmente en un sector que se observa más débil y en el cual el financiamiento bancario se ha tornado mucho más restrictivo.



Alex Wagemann

awagemann@

wagemann-consulting.com

¿Qué podemos sacar en limpio de todo esto?

En concreto, que la forma de compensación no ha sido la adecuada, pues el enfoque utilizado por el propietario privado o la autoridad gubernamental ha sido *el resarcimiento de un daño ya sufrido, en vez de estudiar seriamente un re-balance de los riesgos contractuales post-pandemia*. Ello implica que el contratista debe financiar el mayor costo para luego buscar un reembolso, lo que conlleva dificultades asociadas a su flujo de caja y al hecho de que no siempre el interlocutor estará de acuerdo con el estándar probatorio de la pérdida, que es lo que estamos viendo hoy en gran cantidad de juicios y arbitrajes en LATAM.

La construcción sigue siendo una industria estratégica. Genera empleos directos y una cadena de negocios secundarios a su alrededor. Sin embargo, sigue debilitada.

Cambiar el enfoque del análisis desde el pago de la pérdida sufrida (*ex post*) hacia la búsqueda de esquemas contractuales que presenten una distribución de riesgos más adecuada (*ex ante*) es una manera de reconfigurar el mapa de la ejecución de los proyectos de infraestructura. Posiblemente, el viejo modelo basado en el reembolso no funcionará por mucho tiempo más.





Practice Area News

El financiamiento de litigios, ¿será un factor determinante para entrar o no en un arbitraje en 2024?

Una interesante investigación sobre el financiamiento en el sector legal realizó recientemente el fondo inglés **Burford Capital**, donde fueron sondeadas tres grandes temáticas: los costes que afrontan las empresas ante los litigios; el impacto económico de las demandas pendientes y de los laudos no pagados, y la diversidad en el liderazgo de los litigios internacionales.

En particular, el análisis financiero sobre litigios comerciales (en torno a la optimización del valor de las demandas pendientes, las sentencias y los laudos no ejecutados en presupuestos jurídicos) reveló que la solución se divide entre abogados que se deciden por aplicar medidas de ahorro para mitigar el impacto económico, y otros que prefieren la transferencia de costes a la baja.

Mientras sólo un 2% de los abogados asegura haber recuperado el total del valor de sus sentencias y laudos en los últimos cinco años, el 61% declaró que sus oponentes pagan voluntariamente sus sentencias y laudos pendientes menos de la mitad de las veces, y que las condiciones inciertas o difíciles afectan su probabilidad de considerar soluciones de financiamiento jurídico. Por otro lado, 52% dice que probablemente buscará soluciones de costos compartidos con abogados o proveedores de financiamiento legal para mitigar el impacto del clima económico actual. En tanto, ocho de cada diez considera que la capacidad de presentar reclamaciones y recuperaciones que aportarán valor al negocio es un beneficio importante del financiamiento legal comercial. Por último, 57% de los abogados senior asegura que es probable que utilicen servicios financiados de ejecución y recuperación para una sentencia o laudo pendiente.

La investigación concluye que el financiamiento jurídico es una parte importante del proceso de toma de decisiones a la hora de considerar posibles litigios en el futuro.

In the Firm

• Director de WAGEMANN Consulting, Fernando Landeros, expone en el congreso anual de arbitraje más importante de Centroamérica.

Hace pocas semanas, el director de WAGEMANN Consulting, Fernando Landeros, fue invitado por la **Cámara de Comercio Internacional de Costa Rica** para exponer durante el XV Congreso Internacional de Arbitraje 2024.

Durante su intervención, se refirió a los tres elementos que definen a un **peritaje eficaz**: la oportunidad en que se contrata al experto; el tratamiento de las fortalezas y debilidades, y la capacidad de explicar ideas complejas en forma simple.



Nuevas infracciones en materia de prevención del LA/FT

El 13 de mayo de 2024, la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú ("SBS") publicó la Resolución SBS N° 1754-2024 ("Resolución"), que modifica el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo ("LA/FT"). Esta Resolución incorpora, modifica y reclasifica las infracciones con el objetivo de que sean aplicables a todos los sujetos obligados que implementan el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo ("SPLAFT").

Entre las principales novedades introducidas por la Resolución, se destacan las siguientes:

- La Resolución precisa el período máximo para brindar capacitaciones acerca del SPLAFT a los trabajadores y directores del sujeto obligado. No cumplir con esta obligación dentro de los 30 días siguientes al ingreso de este personal configura como infracción leve, al igual que no mantener constancia de las capacitaciones recibidas.
- Se ha incorporado no contar con información mínima en los informes de auditoría interna y/o externa como infracción leve. Esto representa un cambio significativo, dado que anteriormente las infracciones relacionadas con auditorías eran clasificadas únicamente como graves.
- Las nuevas infracciones graves referentes a la auditoría contemplan: i) no llevar a cabo evaluaciones externas del SPLAFT cuando sea requerido, ii) no disponer de informes anuales de auditoría interna sobre la evaluación del SPLAFT, y iii) no ejecutar las recomendaciones provenientes de auditorías internas, externas o de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) relacionadas con el SPLAFT.
- Se materializan como infracciones graves incumplimientos a las obligaciones esenciales del sujeto obligado, como son la omisión de comunicar a la UIF-Perú las operaciones calificadas como sospechosas y no conservar la información relacionada con el SPLAFT.

Además de las nuevas infracciones, la Resolución modifica varias infracciones existentes:

- Los anteriores supuestos de infracciones relacionados con los requerimientos de información



Milagros Mendoza

mmendoza@rubio.pe

a la UIF se han consolidado en una infracción específica: no entregar la información solicitada por la SBS en el plazo requerido.

- Se precisa que la vacancia del oficial de cumplimiento no puede exceder los 30 días.

Adicionalmente, la Resolución ha dispuesto que las infracciones relacionadas con el cumplimiento de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU) y el congelamiento administrativo nacional pasen de ser "infracciones leves" a "infracciones muy graves".

Por consiguiente, mediante estas modificaciones, la SBS ha logrado uniformizar la regulación aplicable al SPLAFT, garantizando que a todos los sujetos obligados se les aplique las mismas normas, reduciendo así la incertidumbre jurídica en la implementación del SPLAFT.

La Resolución ya se encuentra vigente, por lo que sugerimos a los sujetos obligados ajustar sus normativas y procedimientos internos a fin de evitar posibles sanciones.





Practice Area News

Controlaría General de la República fija pautas para acceder al secreto bancario. El pasado **19 de abril** se aprobó la **Directiva N° 007-2024-CG/FIS de Contraloría General** sobre la solicitud a empresas bancarias y la Administración del levantamiento del secreto bancario y tributario.

El Controlador podrá acceder al secreto bancario cuando existan indicios de enriquecimiento ilícito en el uso o gestión de los bienes y fondos públicos. Recibida la solicitud, las entidades deberán remitir la información en un plazo de 10 días hábiles.

SBS unifica normas de SPLAFT. El **13 de mayo de 2024**, la **Superintendencia de Banca y Seguros** ha publicado la **Resolución SBS N° 1754-2024** con el fin de unificar las normas de SPLAFT aplicables a los notarios y al Órgano Centralizado de Prevención del LA/FT.

Adicionalmente, se modifica el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia de Prevención del LA/FT, aprobado por Resolución SBS N° 8930-2012.

SBS propone proyecto aplicable a los PSAV. El **17 de abril de 2024**, la **Superintendencia de Banca y Seguros** publicó un proyecto de resolución que establece normas para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicables a los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV).

El proyecto propone obligaciones específicas, así como procedimientos que los PSAV deben seguir en la implementación del SPLAFT. El periodo de comentarios públicos finalizó el 2 de mayo de 2024.

In the Firm

• Firma líder de transacciones combinadas 2023.

Fuimos reconocidos por Latin Lawyer como la firma líder con el mayor valor en transacciones combinadas para Perú en el 2023 en las áreas de Banking & Finance, Capital Markets y Corporate M&A, alcanzando un valor total de nuestras transacciones de \$8 billones.

• Caso de éxito - Hatch.

Asesoramos a Hatch, quien ejecutará los servicios previstos en el "Contrato de Asistencia Técnica para la Tercera Etapa del Proyecto Chavimochic", suscrito por la Corporación Comercial Canadiense y el Ministerio de Agricultura y Riego.



¿Deberíamos eliminar los tratados de protección a las inversiones extranjeras en Latinoamérica?

El Ecuador celebró un referéndum y consulta popular el pasado 21 de abril, donde los ciudadanos ecuatorianos votaron en contra de levantar la prohibición constitucional que tiene el Estado para pactar arbitraje en tratados de protección a la inversión extranjera. En la campaña se vio de todo. Mientras que los liberales abogaban por aceptar el arbitraje internacional en una fórmula matemática infalible: "arbitraje internacional = atracción de inversión extranjera"; los estatistas la cuestionaban citando la experiencia del Ecuador en las décadas pasadas, aduciendo que la fórmula en realidad es: "arbitraje internacional = desgracia".

La mayoría de los países latinoamericanos se han enfrentado al mismo predicamento. ¿Hay que proteger la inversión extranjera en tratados internacionales? Y, más aún, ¿Debería permitirse a los inversionistas extranjeros demandar en arbitrajes internacionales a los Estados, en lugar de acudir a las cortes nacionales?

Asumiendo el riesgo de sobre simplificar este asunto, una respuesta en positivo a ambas preguntas parece intuitiva. Mientras más protecciones y herramientas para invertir tengan a la mano los inversionistas, más potencial para atraer capitales extranjeros tiene un país. Asimismo, hace sentido que dichos inversionistas demanden por las violaciones a sus protecciones en foros independientes a los Estados y sus cortes, siendo uno de ellos el arbitraje internacional.

Pero, si esto es así, ¿Por qué se ven olas de rechazo a los tratados de protección a las inversiones en Latinoamérica? La respuesta viene de la memoria colectiva, que más de una vez ha visto como sus gobiernos son obligados a indemnizar a una que otra compañía acusada de daños al medio ambiente, o alguno de otros tantos males, por la simple razón de haber incluido protecciones absolutas o muy amplias en sus tratados.

La solución no está en el ostracismo, el rechazo al arbitraje internacional, ni la eliminación de los tratados, que son un régimen de protecciones para los inversionistas extranjeros que, en muchos casos, son aliados de los gobiernos en el desarrollo de un país.



David Molina Coello

dmolina@

bullardfallaezcurra.com

La solución es tomar en cuenta las críticas al sistema, actualmente percibido como una "mina de oro" para los inversionistas y una "pesadilla" para los Estados (Reporte de la ONU A/78/168) y repensar el contenido de las protecciones que se incluyen en los tratados. Esto con la realización de que el arbitraje internacional, que simplemente significa que las disputas serán resueltas por un tribunal ajeno a las cortes estatales, nunca debió ser el centro de la discusión.

Estados como Canadá ya empezaron el replanteamiento. En su tratado modelo de 2021, a la par que mantiene el arbitraje internacional como medio para resolver disputas entre inversionistas y Estados, se reconocen límites a la protección de la inversión extranjera por, entre otros, el respeto a los derechos humanos y el poder del Estado de regular su política ambiental.

Los Estados latinoamericanos podrían tomar esta vía, renegociando y concluyendo tratados que se ajusten a los ejes que sus políticas públicas buscan proteger; y qué mejor si empiezan a hacerlo en la región.





Practice Area News

Provías gana arbitraje a China Railwal. En septiembre de 2021, China Railwall inició un arbitraje contra Provías Nacional en virtud del Contrato para la Mejora del Corredor vial Huánuco-La Unión-Huallanca. En dicho arbitraje, la compañía solicitaba el pago de cerca de S/. 51 millones por gastos generales.

El Tribunal Arbitral emitió su decisión el 16 de abril de 2024, declarando infundadas las pretensiones de China Railwall.

CIAR Global (13/04/2024)

Cálidda inicia arbitraje de inversión contra Perú. A inicios de mes, Gas Natural de Lima y Callao S.A. – Cálidda presentó una demanda de arbitraje de inversión contra Perú ante el CIADI.

La demanda estaría vinculada a los actos de vandalismo que, según denunció la compañía, han generado 81 fugas de gas en 2023 y 21 fugas de gas en lo que va del 2024.

CIAR Global (01/04/2024)

Rafael López aliaga se niega a pagar a Lima Expressa pese a laudo arbitral. En recientes declaración, el alcalde de Lima, Rafael López Aliaga, señaló que la Municipalidad Metropolitana de Lima - MML no acatará el Laudo Arbitral que le ordena el pago de USD 30 millones a favor de Lima Expressa.

Ello, a pesar de que el Tribunal Arbitral rechazó las pretensiones de la MML, que solicitaba la nulidad del Contrato de Concesión por supuestos actos de corrupción.

Perú 21 (20/04/2024)

Cosco shipping inicia arbitraje de inversión contra Perú por el Puerto de Chancay. El 16 de abril, los inversionistas del Puerto de Chancay iniciaron un arbitraje de inversión en base al Tratado de Libre Comercio Perú-China.

La controversia se originó luego de que el Ministerio de Transporte y Comunicaciones solicite la anulación de la cláusula de exclusividad del contrato para el desarrollo del Puerto de Chancay.

CIAR Global (30/04/2024)

In the Firm

•Milan Pejnovic es nuevo Managing Partner de BFE+.

Nos complace anunciar que, Milan Pejnovic, es nuevo Managing Partner de Bullard Falla Ezcurra+. ¡Felicitaciones, Milan!

Bullard Falla Ezcurra +



Retos que genera el marco regulatorio en los Recursos Humanos

Las empresas tienen la responsabilidad de cumplir con las normas laborales vigentes, para lo cual es usual que esta tarea sea delegada en las áreas legales, de Relaciones Laborales o Recursos Humanos, cuyos miembros tienen la responsabilidad de adecuar la compleja y cambiante regulación laboral a la realidad de cada negocio.

En el Perú, se debaten a diario una cantidad de proyectos que, de aprobarse, impactarían significativamente en los resultados financieros y en la inversión privada que genera el desarrollo del país. Es por ello que existe gran interés -y preocupación- en dar seguimiento a las iniciativas legislativas que se debaten en el Legislativo, esperando que exista un debate técnico multidisciplinario que permita analizar todos los escenarios en los que la futura norma podría impactar en el desarrollo económico del país antes de su aprobación. Desafortunadamente, no es usual presenciar un análisis profundo que tranquilice a los inversionistas y que traiga consenso y diálogo entre los actores de la relación laboral.

Adicionalmente, en el Poder Judicial y la SUNAFIL, tanto jueces laborales como inspectores aportan incertidumbre y preocupación, ya que no existe predictibilidad respecto de las decisiones que se tomarán en procesos y procedimientos que repercutirán en todos los centros de trabajo, incrementando la conflictividad entre las partes y las expectativas de obtención de beneficios a través del reclamo.

En este entorno de incertidumbre, las empresas tienen la responsabilidad de desarrollar mecanismos que les permitan controlar el impacto de las nuevas normas y los impredecibles fallos judiciales y administrativos, minimizando el efecto del reclamo y la insatisfacción laboral.

A fin de generar valor a través de la gobernanza laboral, los líderes de recursos humanos tienen la responsabilidad de desarrollar herramientas que aseguren logros estratégicos, prevención y control de recursos, tales como:

- Planificar sus actividades alineadas con la visión y el propósito, a fin de asegurar el norte de toda la organización.
- Mapear el impacto de la regulación y sus posibles cambios en los principales riesgos de la gestión.
- Establecer mecanismos de control en función a la criticidad de los riesgos, asignando recursos a aquellos que deben ser atendidos con prioridad.



**Claudia Ramirez
Ronceros**

cramirez@
vinateatoyama.com

- Definir indicadores que les permiten medir los resultados de la gestión a fin de establecer planes de remedio en caso de desviación de resultados.
- Desarrollar capacidades en los líderes de la organización, a fin de prevenir y resolver situaciones de naturaleza laboral con los trabajadores de sus equipos, ejerciendo un liderazgo holístico.
- Incorporar la tecnología, a fin de incrementar productividad reduciendo ineficiencia, analizando datos claves de la relación laboral.

De forma especial, los cambios normativos, la tendencia jurisprudencial y la inestabilidad política en la que se gestan nuevas reglas laborales, aceleran la transformación del líder de gestión humana, quien debe desarrollar mecanismos que le permitan ser más táctico y visionario, pero a su vez le ofrecen la oportunidad de contribuir al logro de resultados desde la primera línea, atendiendo a los trabajadores al interior del negocio. Para ello, el principal reto que se debe resolver desde el liderazgo laboral es la priorización de la canalización de la conflictividad al interior del negocio, facilitando que la solución de conflictos y la adecuación de la norma a la realidad de la empresa pueda darse en consenso entre las partes involucradas.





Practice Area News

Se publicó la ley 32000. Ley de protección del embarazo, de la madre gestante, del niño por nacer y su entorno familiar. La norma establece el derecho de la madre gestante a que se garantice su salud y bienestar en todas las etapas. El Ejecutivo aprobará el reglamento en un plazo no mayor a 30 días calendario.

Se publicó el Decreto Supremo 002-2024-TR. Reglamento del servicio de valorización de las peticiones de los trabajadores y el examen de la situación económica y financiera de los empleados y los servicios exclusivos derivados de estas. Este nuevo reglamento regula los dictámenes económicos en Ministerio de Trabajo en las negociaciones colectivas en empresas con sindicatos. Tendrá un costo y es un servicio que solo presta el Ministerio de Trabajo.

Resolución de Sala Plena N° 003-2024. Precedente del Tribunal de Sunafil. A través de este precedente, el Tribunal Fiscal Laboral hace un desarrollo para la calificación de la subsanabilidad de las infracciones y resalta el deber de motivación que tienen los inspectores para determinar si una infracción sería subsanable.

Aprueban protocolo para prevenir riesgos psicosociales en el trabajo. El Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobó el "Protocolo para la prevención y control de los factores de riesgos psicosociales en el trabajo" y permitirá identificar, evaluar y establecer medidas de control sobre los factores de riesgo psicosociales en el ámbito laboral.

In the Firm

• Juan Carlos Girao, nuevo Socio V&T.

Anunciamos el nombramiento de Juan Carlos Girao como nuevo Socio de Vinatea & Toyama. Con amplia experiencia y conocimientos, fortalece nuestro compromiso con el desarrollo profesional.



• Certificación GPTW.

Por segundo año consecutivo renovamos la certificación de GPTW convirtiéndonos en el único estudio legal del país en obtener este reconocimiento.



Reflexiones sobre la Ley de Fomento del Hidrógeno Verde en el Perú

El 23 de marzo de 2024, se publicó la Ley N° 31992, Ley de Fomento del Hidrógeno Verde en el Perú (la "Ley del H2V") mediante la cual se promueve la investigación, desarrollo, producción, transformación, almacenamiento, acondicionamiento, transporte, distribución, comercialización, y exportación del H2V como combustible y vector energético. Para la promoción, desarrollo y ejecución de las actividades antes mencionadas, la Ley del H2V las ha declarado de interés nacional, siendo el Ministerio de Energía y Minas la autoridad que formula la política y los planes estratégicos sectoriales para el desarrollo de cadena de valor del H2V (generación y producción), en coordinación con otros ministerios del Perú.

Ahora bien, la Ley del H2V define al hidrógeno verde como: "*vector energético producido con tecnologías de baja emisión de gases de efecto invernadero*". Sin embargo, en nuestra opinión, esta definición debió considerar al hidrógeno verde como vector energético "*producido a partir de los recursos de energías renovables mediante un proceso de electrólisis del agua*", tal y como fue trabajada en el texto del proyecto de la Ley H2V. En efecto, tenemos que la definición del hidrógeno verde en la Ley del H2V no guardaría concordancia con la definición técnica del H2V a nivel internacional. Así, siguiendo a ARIÑO, el hidrógeno que se obtiene a partir del agua y la electricidad excedentaria (electrólisis), derivada de fuentes renovables (fotovoltaica y eólica), cuya producción y consumo no emite gases de efectos invernaderos, se le califica como hidrógeno verde. En cambio, el hidrógeno que se obtiene a partir del gas natural con captura, transporte y secuestro del CO2 (producido del reformado gas natural), que da lugar a una energía de muy bajas emisiones de gases de efecto invernadero, se le denomina hidrógeno azul (ARIÑO; 2022). Si bien es cierto que, a nivel de la Unión Europea no hay una clasificación clara del hidrógeno (clasificada según el color, en atención a la fuente y método empleado para la obtención del hidrógeno), en lo que si hay consenso es que el hidrógeno verde es el producido mediante la electrólisis con fuentes de energía renovable. Por ello, en la Ley del H2V no queda claro si el Estado quiere promocionar o fomentar, es el hidrógeno verde o el



Néstor Shimabukuro

nestor.shimabukuro@
cms-grau.com

hidrógeno azul (producido con tecnologías de baja emisión de gases de efecto invernadero), o tal vez ambos tipos de hidrógeno. No obstante, la Ley del H2V en todo su desarrollo, hace referencia expresa al hidrógeno verde y no a otros tipos de hidrógeno.

Pese a ello, esperamos que el Reglamento de la Ley H2V que se aprobaría en los próximos meses permita desarrollar la cadena de valor del H2V, y se cumpla con el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París, y lo establecido en el Decreto Supremo N° 003-2022-MINAM, que declara de interés nacional la emergencia climática del Perú.

Referencias:

1. ARIÑO ORTIZ, Gaspar (2022). La revolución del Hidrógeno. Nuevo Vector del Sistema Eléctrico. Thomson Reuters Aranzadi. Primera edición, 2022. Páginas 29-30.
2. ÁVILA RODRÍGUEZ, C. M. (2021). Cuestiones jurídicas sobre el papel de los entes locales en la transición energética: hacia la producción y el consumo del hidrógeno renovable. Revista De Estudios De La Administración Local Y Autónoma, (16), 71-97.





Practice Area News

Reglamento de la Ley N° 31992 Ley de Fomento del Hidrógeno Verde en el Perú. De acuerdo con lo previsto en la Ley N° 31992, Ley de Fomento del Hidrógeno Verde en el Perú, el Poder Ejecutivo cuenta con 180 días calendarios a partir de la entrada en vigencia de la referida ley, para aprobar el reglamento y la normativa necesaria para su aplicación.

In the Firm

•Participación en congresos de Derecho Administrativo.

Del 6 al 8 de junio de 2024, participarán como expositores en el "X Congreso Nacional e Internacional de Derecho Administrativo" y del 14 al 15 de junio de 2024 en el Congreso Nacional e Internacional denominado "Los Recursos Naturales: Regimenes Jurídicos, Sostenibilidad y Gestión Integral", los expertos Ramón Huapaya, Néstor Shimabukuro y Ernesto Mendoza de CMS Grau.



¿Cómo seguir después de la LIBOR?

A partir del 1 de julio de 2023 la tasa LIBOR dejó de ser publicada para ser reemplazada por RFRs (*Risk Free Rates*). En el caso de LIBOR para US dólares, la tasa de referencia es ahora SOFR (*Secured Overnight Funding Rate*).

A diferencia de LIBOR, la tasa SOFR es un RFR (*Risk Free Rate*). SOFR mide el costo de un préstamo *overnight* garantizado por bonos del tesoro americano y está basado en operaciones de reporte respaldadas en dichos bonos. En ese sentido, a diferencia de LIBOR, es una tasa libre de riesgo y basada en operaciones reales.

Idealmente, reemplazo de la LIBOR por la SOFR se debería producir de acuerdo a las recomendaciones de las entidades administradoras correspondientes; sin embargo, esta transición no es tan clara para todos los agentes del mercado ni tampoco para todos los países, como, por ejemplo, el Perú. Esto se demuestra en la redacción de un gran número de contratos que se encuentran vigentes a la fecha y que prevén la aplicación de la tasa LIBOR para el cómputo de los intereses aplicables, pero no contemplan una regulación para el supuesto en el que la LIBOR deje de existir. En otras palabras, la mayoría de estos contratos contempla una cláusula que regula el cálculo de los intereses aplicables en caso no se publique la LIBOR, pero no se ponen en el supuesto en el que la LIBOR deja de publicarse de manera definitiva.

¿Qué se hace frente a estos supuestos? En la mayoría de los casos la única salida viable es la modificación al contrato por mutuo acuerdo de las partes, dado que la asunción de que la LIBOR ya no existe y por ende debiera aplicar automáticamente la SOFR a los contratos vigentes no resulta viable, ni legal ni financieramente. Además, consideramos que la adenda al contrato que contempla una tasa LIBOR resultaría lo más ordenado, ya que en materia de intereses lo más recomendable es que los pactos estén claramente regulados en el contrato y no dejarlo a libre interpretación de las partes.

En lo que respecta a las regulaciones por parte de las autoridades peruanas respecto esta transición, es importante señalar que hasta antes del 29 de junio de 2023, fecha en la cual se publicó el Decreto Supremo N.° 137-2023-EF, existía una preocupación por parte de los agentes del mercado respecto a qué tasa iba a aplicar la tasa reducida de 4.99 % de retención a los intereses pagados por préstamos del exterior contemplada en la Ley del Impuesto a la Renta y en su Reglamento.

Hasta antes de la publicación del referido Decreto Supremo, el Reglamento de la Ley del Impuesto a la



**Mikela Echeandia
Rushton**

mikela.echeandia@
bakermckenzie.com

Renta señalaba que la tasa preferencial predominante para efectos de la aplicación de la tasa reducida de 4.99 % era la LIBOR; sin embargo, ello fue modificado para hacer referencia a la SOFR como la tasa preferencial predominante. Con esta modificación, se pone fin a la discusión de lo que iba a ocurrir con la retención del Impuesto a la renta en los casos de créditos externos, cuando la tasa LIBOR dejara de ser publicada.

Es importante señalar que si bien la banca peruana ha logrado modificar anticipadamente los contratos en los que se hacía referencia a LIBOR, existen situaciones que deben ser evaluadas para ver si ameritan una modificación contractual. Por ejemplo, los contratos con derivados, los bonos emitidos en el mercado local, y los pagarés sujetos a ley peruana que, si bien el crédito puede regirse bajo ley extranjera y las referencias de LIBOR a SOFR se habrían cambiado de manera automática, muchas veces el pagaré está sujeto a ley peruana y sería necesario modificarlo por acuerdo de las partes. Asimismo, es importante reconocer la regulación que se está incluyendo en los contratos redactados a la fecha en los cuales se incluye una regulación que aplicaría en los supuestos en los que la tasa SOFR deje de ser publicada definitivamente.





Practice Area News

Aprueban modificaciones a Reglamentos SBS. Con fecha 25 de marzo de 2024, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradores Privadas de Fondos de Pensiones aprobó la Resolución SBS N.° 1088-2024, la cual establece que, como parte del proceso continuo de adecuación a los estándares del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, se ha procedido a modificar: **(i)** el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito; **(ii)** Reglamento para la Supervisión Consolidada de los Conglomerados Financieros y Mixtos; y, **(iii)** el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

Actualizan el capital mínimo correspondiente al trimestre abril-junio de 2024. Con fecha 5 de abril de 2024, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradores Privadas de Fondos de Pensiones publicó la Circular N.° G-223-2024, respecto de la actualización del capital social mínimo para la constitución de entidades del sistema financiero. Dicha actualización corresponde al trimestre abril - junio del presente año 2024.

In the Firm

• Socios de Baker McKenzie Nueva York visitaron oficinas de América Latina.

Michael Fitzgerald y Arturo Carrillo, socios de la oficina de Nueva York, junto con Pablo Berckholtz y Liliana Espinosa, socios en Lima, participaron en el evento "Acceso a Financiamiento y Reestructuración de Deudas en Mercados Internacionales", el 10 de abril.



• Estudio Echeconpar es reconocido como una de las Firmas más activas en 2023.

De acuerdo a la publicación Latin Lawyer Deal Tracker Report, nuestra Firma trabajó en un importante número de transacciones y participó en una de las operaciones más importantes en valor económico.



Estudio Echeconpar.
Asociado a Baker & McKenzie International

¿Particularidades de la Visa Mercosur Consular o trabas burocráticas?

Con la incorporación del Decreto Supremo N.º 004-2023-IN, el cual modificó algunos de los artículos que ya tenía el Decreto Legislativo de Migraciones N.º 1350, pudimos tomar conocimiento que la Superintendencia Nacional de Migraciones de Perú (en adelante "Migraciones") ya iba a empezar a otorgar la Visa por Acuerdos Internacionales Mercosur a través del procedimiento de solicitud de visa, o coloquialmente hablando, por el trámite consular.

El procedimiento de solicitud de visa se caracteriza por tramitar una visa determinada mientras el extranjero se encuentra fuera del territorio nacional y que cuenta con la intervención del Consulado de Perú en el país donde reside. Este trámite resulta ser, en algunos casos, una facilidad para las empresas, ya que el trabajador calificado que desean destacar al país ya ingresaría con una visa emitida, lo cual disminuye la contingencia de tener a un trabajador sin la calidad migratoria correspondiente y los costos de traslados relacionados; y una vez en Perú, solo tendría que finalizar tres diligencias puntuales a su ingreso: asistir a las oficinas de Interpol para la emisión de la Ficha de Canje Internacional; acudir a su registro de datos biométricos en las oficinas de Migraciones; y finalmente, recoger su carné de extranjería, documento que reemplaza a la visa que fue emitida por el Consulado de Perú en el extranjero inicialmente, y que se convierte en su documento de identificación como residente en el país.

Posteriormente, en noviembre de 2023, se emitió el Decreto Supremo 008-2023-IN, el cual aprobó el penúltimo Texto Único de Procedimientos Administrativos (en adelante "TUPA") de Migraciones, el cual terminó de regularizar el procedimiento de solicitud de visa de la Visa Mercosur, entre otras calidades migratorias.

Esta nueva opción de procedimiento consular para la Visa Mercosur recién fue habilitada en la agencia digital de Migraciones, plataforma donde se solicitan las visas de residencia peruanas, en enero de 2024, lo cual conlleva que muchos extranjeros se acojan a este trámite.

Como todo trámite nuevo, los evaluadores empiezan a notificar observaciones que no se encuentran justificadas en su normativa o que ni siquiera corresponden al trámite iniciado, por falta de revisión del procedimiento y requisitos que su propio sistema solicita.

El procedimiento consular de la Visa Mercosur requiere contar con los requisitos especificados en el TUPA de



**Mary Alejandra
Callo Delgado**

mcallo@fragomen.com

Migraciones; no obstante, los evaluadores empiezan a solicitar información que ya tienen o piden explicación del porqué los documentos no cuentan con ciertas particularidades que no necesariamente son características del trámite consular.

A esto se suma, que recientemente se han actualizado las nomenclaturas de las calidades migratorias otorgadas por Migraciones, y que a la fecha presentan trabas burocráticas entre Migraciones y el Ministerio de Relaciones Exteriores, ya que la primera entidad todavía no actualiza estos acrónimos y genera demoras en el envío de la visa aprobada por Relaciones Exteriores al Consulado de Perú en el extranjero, lugar donde finalmente el solicitante podrá recoger su visa.

Es así como, a pesar de los requerimientos legales o esfuerzos tecnológicos que incluya la autoridad migratoria en sus procedimientos, estos siempre se ven perjudicados y demorados por la falta de previsión de capacitaciones al personal y agilidad en la actualización de sistema, generando que el personal calificado demore en llegar a Perú de 3 a 4 meses, inclusive.





Practice Area News

A partir del martes 7 de mayo se inicia la expedición de pasaportes con vigencia de 10 años. El 27 de abril, la Superintendencia Nacional de Migraciones informó que los ciudadanos peruanos mayores de 18 años podrán tramitar y obtener, en el territorio nacional, el pasaporte electrónico con una validez de 10 años, el cual duplica la vigencia del documento actual de 5 años.

Superintendente de Migraciones inspecciona Puestos de Control Fronterizo El Alamor en Piura.

Se sostuvieron reuniones con autoridades policiales y alcalde de Paita para reforzar las acciones de fiscalización migratoria en la zona de Piura. Se inspeccionó el Puesto de Control Fronterizo (PCF) El Alamor, que limita con la región ecuatoriana de Loja, con el fin de sumar esfuerzos que permitan la mejora de la infraestructura del lugar y el control migratorio en la zona norte del país.

Suscriben acuerdo para la creación de una Red de Alertas Migratorias en la región. Entre el 9 y 11 de abril de 2024, la Superintendencia Nacional de Migraciones de Perú y la FIIAPP, cooperación española, organizaron un encuentro en Lima en el cual participaron autoridades de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, en el cual establecieron las bases para crear un mecanismo colaborativo que ayudará a mitigar los riesgos de seguridad asociados a los flujos migratorios, entre otros.

Migraciones estableció la tasa del pasaporte con vigencia de 10 años. La Superintendencia Nacional de Migraciones anunció que la tasa de los pasaportes electrónicos ordinarios con una vigencia de 10 años será de S/120.90, lo que representa un incremento del 21% respecto de su precio actual por el doble de tiempo de validez del documento de viaje.

In the Firm

- **Fragomen preseleccionado para múltiples premios EMMA de FEM Americas 2024.**

El informe analiza las tendencias políticas, económicas y culturales en evolución para rastrear los temas clave de la política de inmigración.

- **Explorando los impactos del trabajo remoto e híbrido en la estrategia empresarial a largo plazo.**

Fragomen, en colaboración con el Grupo Asesor Empresarial del Foro Mundial sobre Migración y Desarrollo, publicó recientemente el informe "Nómadas digitales y trabajo híbrido: una inmersión profunda en los beneficios, desventajas y posibles formas de mejorar la adopción de los programas de visas para nómadas digitales".



Insolvency & Restructuring

Complicaciones en las reestructuraciones del negocio agroindustrial

Los cambios climáticos de los últimos años por el Fenómeno del Niño reflejados en el aumento de la temperatura en todas las estaciones del año así como la inesperada aparición de un ciclón, inundaciones o sequías extremas, generaron efectos en la naturaleza en el país y como no podía ser de otra manera, afectaron también al sector agroindustrial, en especial a productos como el mango, la fresa y los arándanos.

Dichos factores externos sumados a situaciones varias de gestión y endeudamiento de los negocios para inversiones o crecimiento han resultado en un estrés de liquidez que si bien podría ser temporal, ha venido comprometiendo a algunas empresas del sector de manera seria, obligando a buscar muy rápidamente refinanciamientos privados, financiamientos permanentes (capital) o de largo plazo, venta de activos, entre otras medidas.

Lo complicado de las refinanciamientos en la agroindustria es que cuando los acreedores financieros empiezan por políticas regulatorias a limitar los financiamientos y los proveedores a recortar el crédito, la recuperación de los negocios resulta complicada debido a que por su naturaleza requiere capital de trabajo de manera intensa y, por tanto, es de rápido deterioro ante la ausencia de este. Todo ello ocasiona que lejos de poder lograr una reestructuración de pasivos, sin las medidas adecuadas, se termine en la liquidación del negocio (privada o concursal) donde en ocasiones se recupera sólo el valor de la tierra perdiéndose el de los cultivos y del negocio en marcha, generándose detrimentos importantes en la recuperación de las acreencias y la pérdida total para los accionistas.

REBAZA,
ALCÁZAR
& DE LAS
CASAS



José Jiménez

jose.jimenez@

rebaza-alcazar.com

Falta entonces en el sector agroindustrial, muy sensible a los cambios climáticos, generar el mismo entendimiento que se tiene por ejemplo con el sector pesquero, donde es muy usual la inclusión de las cláusulas del "Fenómeno del Niño" que permiten diferir pagos y el otorgamiento de más créditos de mediano y largo plazo. Asimismo, se tiene que pensar nuevamente en un concurso rápido (tipo el fallido PARC) para permitir el rápido acogimiento y la protección del negocio buscando evitar el colapso de estas empresas. El desarrollo de un sector tan importante para el país como el agroindustrial, nos tiene que enseñar —al igual que el pesquero— también a cómo ir diseñando las medidas de prevención de crisis financieras y de solución de estas en beneficio del colectivo de acreedores.





Practice Area News

Designación de Presidente de Indecopi. Mediante Resolución Suprema No. 114-2024-PCM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de abril pasado, se designó al señor Alberto Villanueva Eslava como Presidente del Consejo Directivo del Indecopi, quien anteriormente se desempeñó como vocal de la Sala Especializada en Procedimientos Concursales, habiendo incluso ocupado el cargo de Presidente de dicha órgano resolutorio.

Proyecto de Ley. El 19 de abril pasado, el Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional presentó el Proyecto de Ley No. 7646/2023-CR mediante el cual, se propone modificar el artículo 82 de la Ley General del Sistema Concursal, referido a los efectos de la celebración del Convenio de Liquidación.

De este modo, el referido Proyecto de Ley busca determinar que, aquellos bienes del deudor concursado que fueron transferidos en dominio fiduciario a fideicomisos de administración para ejecutar obligaciones de hacer asumidas por el deudor y que resultan de imposible cumplimiento debido a la situación de liquidación del deudor, forman parte del patrimonio del concursado y, por tanto, deben ser entregados al liquidador designado por la Junta de Acreedores, sin requerir la autorización o el consentimiento previo del fideicomisario. Ello, salvo que el deudor se encuentre en un proceso de liquidación en marcha.

Asimismo, el referido proyecto prevé la entrega al liquidador de los fondos o recursos que provengan de cartas fianza que garantizaban obligaciones de hacer a cargo del deudor y que hayan sido ejecutadas por falta de renovación, debido a la imposibilidad de cumplir con dichas obligaciones, como consecuencia del cese de actividades económicas por efecto de la liquidación ordinaria del deudor.

In the Firm

- Fuimos nominados en la categoría Restructuring por nuestra asesoría a titulares de notas de Atento como Deal of the Year en los Latin Lawyer Awards.

Ver más [AQUÍ](#).

- Le damos la bienvenida a **Carla Cervantes** y **Alicia La Cruz**, quienes formarán parte de nuestras áreas de Financiamientos y Reestructuración como Asociadas.



La inteligencia artificial en el mercado de seguros

La inteligencia artificial (IA) está transformando rápidamente una gran variedad de industrias, y el mercado de seguros no es una excepción. Con avances tecnológicos cada vez más sofisticados, las compañías de seguros están aprovechando la IA para optimizar la evaluación de riesgos, mejorar la eficiencia operativa y ofrecer experiencias personalizadas a los clientes.

Tradicionalmente, para la evaluación de riesgos y la fijación de precios de las pólizas (cálculo de la prima), las compañías de seguros se valían de expertos, así como de datos estadísticos propios o del mercado. Sin embargo, con el creciente uso de la IA, las compañías de seguros pueden ahorrar tiempo y recursos al evaluar grandes volúmenes de información, identificando de manera precisa algunos patrones y tendencias en el comportamiento de determinado riesgo. Incluso, sabemos que los algoritmos utilizados en la IA pueden predecir futuros reclamos o analizar la probabilidad de ocurrencia de determinado riesgo catastrófico. Así, las compañías de seguros pueden, con mayor facilidad, ajustar las primas, logrando que esta represente de modo más preciso el riesgo asegurado, de modo tal que el precio pactado sea más "justo", conforme al principio de mutualidad.

Adicionalmente, el uso de la IA puede mejorar el desempeño operativo y/o administrativo de las compañías de seguros. La implementación de chatbots basados en IA es utilizada para poder dar respuestas rápidas a consultas comunes de los asegurados, las que pueden ir desde la etapa de suscripción de la póliza hasta el aviso del siniestro. Ello, no solo mejora la experiencia y la satisfacción de los asegurados al reducir los tiempos de espera, sino que también significa una importante reducción de costos administrativos para las compañías de seguros.

Asimismo, la IA ha transformado la forma en que las compañías de seguros se relacionan con sus clientes, en tanto permite que la oferta de sus productos de seguros sea personalizada. Con la IA, las compañías de seguros pueden obtener información sobre el historial de búsqueda del cliente, patrones de vida y conducta, comportamiento de gastos, entre otros, con el fin de utilizarla para dirigir las ventas y adaptarlas a las necesidades específicas de cada cliente.



Daniela Bernui Garcés

dbernui@osterlingfirm.com

No obstante, el uso de la IA trae aparejado diversos riesgos, como la vulneración a las políticas de privacidad y protección de datos personales. Al respecto, las compañías de seguros deben implementar políticas que respeten y garanticen la protección de los datos personales de los asegurados pues, de otro modo, se ven expuestas a denuncias de sus clientes y sanciones por parte del ente regulador. Además de ello, no podemos soslayar que los procesos que utilizan la IA no siempre aplican o proporcionan información 100 % exacta y pueden ocurrir situaciones donde la IA introduzca datos erróneos o poco precisos, distorsionando la estimación del riesgo y, con ello, el cálculo de la prima. Desde luego, esta exposición será más evidente cuando se trate de la suscripción de los denominados "grandes riesgos".

En resumen, si bien existen desafíos y riesgos que aún deben abordarse, la IA ha revolucionado el mercado de seguros de una forma positiva. Aquellas compañías de seguros que implementen el uso de herramientas de IA desde luego estarán mejor posicionadas en el mercado, el cual es cada vez más competitivo y está en constante cambio.





Practice Area News

Se modifica el Reglamento de Pólizas de Microseguros.

Mediante Resolución SBS N° 01438-2024, se modificó el Reglamento de Pólizas de Microseguros (Resolución SBS N° 2829-2016), como resultado de acciones de supervisión, así como de la aplicación de estándares internacionales.

A través de estas modificaciones se busca, entre otros, actualizar los parámetros que determinan la prima máxima, precisar la definición del público objetivo, modificar el reporte de información, incorporar la facultad de resolver el contrato, sin expresión de causa.

In the Firm

• Nueva imagen institucional.

Osterling Abogados cuenta con un nuevo logo y página web, como elementos claves de la nueva imagen institucional.

Este cambio no solo representa una nueva etapa para nuestra firma, sino también un compromiso renovado con la excelencia, la integridad y la atención personalizada; que caracterizan a la firma desde hace más de 40 años.

Más información en: [Osterling](#).



Marcas tridimensionales: Requisitos de registro

La legislación contempla las marcas tridimensionales, entre otros tipos de marca. Las marcas tridimensionales son aquellas constituidas por (i) las formas particulares de los productos o (ii) las formas particulares de los envases de los productos.

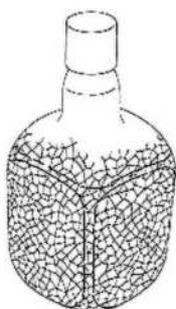
Un ejemplo de marca tridimensional constituida por la forma del producto es la forma del chocolate KISSES (Ver figura 1).

Figura 1



Un ejemplo de marca tridimensional constituida por la forma del envase del producto es la botella del whisky OLD PARR (Ver figura 2).

Figura 2



Ahora bien, el derecho sobre una marca tridimensional se adquiere a través de su registro.

La legislación establece que, para obtener el registro de una marca tridimensional, la misma debe (i) cumplir con los requisitos de registro y (ii) no incurrir en las prohibiciones de registro absolutas y relativas que le son aplicables.

A continuación, se tratarán dichos requisitos de registro.

Los requisitos de registro son susceptibilidad de representación gráfica y distintividad.

La susceptibilidad de representación gráfica es la aptitud de la marca de ser representada gráficamente



**Claudia Valdivia
Villanueva**
cvaldivia@
barredamoller.com

en todas sus dimensiones, mediante una reproducción gráfica bidimensional o una reproducción fotográfica bidimensional, que podrá consistir en una vista única o en varias vistas diferentes de la marca. Ello, de acuerdo a lo establecido en la Regla 3, párrafo 4 del Reglamento del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas.

Por ejemplo, la marca tridimensional de OLD PARR (Figura 2) cumplió con el requisito de susceptibilidad de representación gráfica presentando la siguiente reproducción gráfica bidimensional de cuatro vistas de la marca (Ver figura 3).

Figura 3



La distintividad es la capacidad de indicar un origen empresarial determinado, es decir, de identificar a un competidor específico.

Consideramos que la marca tridimensional de KISSES (Ver figura 1), aplicada a chocolates, cumple con el requisito de distintividad, puesto que está constituida por una forma particular de los chocolates, en la medida que dicha forma se diferencia de las formas usuales de los chocolates que son, en su mayoría, rectangulares, cuadrangulares, circulares y ovaladas.



Practice Area News

Precedente de observancia obligatoria sobre notoriedad. La Sala Especializada en Propiedad Intelectual del Tribunal del INDECOPI, en el Expediente N° 958907-2022, emitió la Resolución N° 0330-2024/TPI-INDECOPI de fecha **20 de marzo de 2024**, la cual establece que, el periodo máximo que puede existir entre la fecha en que la Autoridad reconoce la notoriedad de un signo distintivo y la fecha en la que el titular de dicho signo distintivo invoca los derechos que emanan de la notoriedad del mismo es de cinco años.

Transcurridos los cinco años, el titular del signo distintivo, reconocido como notorio, deberá presentar los medios probatorios que demuestren que el signo distintivo continúa siendo notorio.

Se logra impedir el registro de una marca por infringir los derechos de autor de Disney Enterprises, Inc. La Comisión de Signos Distintivos del INDECOPI, en el Expediente N° 941361-2022, emitió la Resolución N° 147-2023/CSD-INDECOPI de fecha **23 de enero de 2023**, la cual declaró fundada la oposición formulada por Disney Enterprises, Inc., con base en sus derechos de autor sobre la obra cinematográfica "ENCANTO", la obra de arte 2-D "ENCANTO – ONE SHEET: TEASER" y la obra de arte 2-D "ENCANTO PACKAGING BRANDING GUIDE – NA WEST ON SHELF OCT 2021 PACKAGING GUIDE GLOBAL", contra la solicitud de registro de la marca "Encanto Live Y LOGO, solicitada para distinguir servicios de "educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales" de la clase 41.

In the Firm

• BARREDA MOLLER es rankeada en el TIER 1 en Propiedad Intelectual.



• BARREDA MOLLER es rankeada en el TIER 1 en Marcas y en Patentes, a nivel país.



Comentarios al empaquetado neutro de cigarrillos

La reciente discusión en España sobre el proyecto de empaquetado genérico para la cajetilla de cigarrillos, nos hace recordar el Proyecto de Ley N° 03437/2022-CR en Perú que inicialmente propuso la obligación de utilizar empaquetados neutros, es decir, empaques en un solo formato, un solo color de fondo estándar y el nombre de la marca con un solo tipo de letra y color, sin ninguna imagen, mensaje, diseño o propuesta gráfica adicional. Si bien al mes de mayo de 2024, el Texto Sustitutorio Consensuado del Proyecto de Ley, en Agenda del Pleno, ya no menciona al empaquetado neutro, resulta interesante analizar la ponderación que debería efectuarse, en caso dicha medida vuelva a ser discutida en el Congreso.

De acuerdo al Tribunal Constitucional, el test de proporcionalidad tiene por finalidad evitar la afectación de derechos fundamentales de manera arbitraria mediante el análisis de los subprincipios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad (en sentido estricto). Respecto a la idoneidad de implementar un empaquetado neutro, no queda claro si efectivamente logrará reducir el consumo de tabaco más allá del efecto disuasivo que ya tienen las restricciones publicitarias de la Ley 28705 —Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco— y su Reglamento. En ese sentido, mientras no existan estudios que acrediten que el empaquetado neutro ha tenido o tendrá un impacto mayor en la reducción del consumo de tabaco, el impedimento a las empresas tabacaleras al uso legítimo de sus marcas y logotipos no sería idónea, más aún si obstaculizaría una de las funciones más primordiales de los signos distintivos en perjuicio del público consumidor, esto es, brindarles información sobre el origen de los productos mediante la presentación de los elementos característicos y distintivos que los identifican y diferencian en el mercado de sus competidores. Consecuentemente, se afectaría el derecho de las empresas tabacaleras a tener y ejercer una identidad propia.

Respecto a si existe la necesidad de implementar el empaquetado neutro, es importante señalar que dicha medida podría incrementar la falsificación de productos ante la facilidad de reproducir cajetillas estándar que no tienen logotipos ni diseños específicos, siendo alarmante que justo los países



**María del Rosario
Zúñiga Parodi**

mzuniga@fdlex.com.pe

que implementaron el empaquetado neutro, como Francia y Reino Unido, son los que contarían con mayor porcentaje de consumo de tabaco falsificado (Ver más [AQUÍ](#)). Por ello, ante el riesgo del aumento en el consumo de tabaco adulterado y de procedencia desconocida, no se encontraría justificada la necesidad de implementar una medida que puede ser más gravosa para el bien jurídico que precisamente se busca proteger: la salud.

Finalmente, respecto a la proporcionalidad en sentido estricto que debe efectuarse entre el derecho fundamental a la salud y la propiedad intelectual, cabe recordar que este último es un derecho fundamental reconocido no solo en la Constitución sino también en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Si bien es importante que las políticas públicas implementen planes para proteger la salud, el empaquetado neutro no parece haber logrado un grado de optimización mayor en la salud en países como Francia (Ver más [AQUÍ](#)). En ese sentido, ante la falta de resultados efectivos, no pueden implementarse medidas que afecten el núcleo esencial de la propiedad intelectual que, así como la salud, también tiene un rol primordial en el rubro de *life sciences*.





Practice Area News

Publican Proyecto de Reglamento de la Ley que regula el uso de sustancias modelantes. Mediante R.M. 209-2024/MINSA, el MINSA publicó el Proyecto de Reglamento de la Ley 31014 – Ley que regula el uso de sustancias modelantes. Estas sustancias aquellas de relleno inyectables reabsorbibles, biodegradables o permanentes utilizadas en procedimientos estéticos. Este proyecto establece definiciones, prohibiciones, entre otras disposiciones para el uso y aplicación de las sustancias modelantes con la finalidad de proteger la vida de los que se someten a tratamientos con fines estéticos.

Prohíben la fabricación y formulación de productos que contengan Clorpirifos. Mediante R.D. N.º 0032-2023-MIDAGRI-SENASA, el SENASA dispuso la prohibición del uso, comercialización, distribución, almacenamiento y/o envasado de plaguicidas que contengan el ingrediente activo Clorpirifos.

En línea con ello, mediante R.D N.º 15-2024-MIDAGRI-SENASA-DIAIA, se modificó dicha disposición incorporando la prohibición de fabricación y formulación del mencionado ingrediente activo. Esta disposición normativa entrará en vigencia a partir del **1 de agosto de 2024**.

Ambas Resoluciones Directorales han sido adoptadas por SENASA con el fin de contender insumos o productos potencialmente riesgosos para la salud humana y el medio ambiente.

In the Firm

• Reconocimiento – Who's Who Legal 2024

RECONOCIMIENTO

WWL | HOSTED BY LEXOLOGY
Life Sciences 2024

recognised in

Carlos Fernández-Dávila W.
✓ Regulatory
✓ Patent Litigation

Ivette Luque C.
✓ Regulatory

FERNÁNDEZ-DÁVILA
ABOGADOS

“WWL: Life Sciences provides a comprehensive analysis of the leading lawyers around the world currently handling sophisticated patent litigation and product liability proceedings as well as regulatory and transactional matters for high-profile clients across the sector.”

www.fdlex.com.pe

Claves y ventajas de los seguros de R&W

El seguro de R&W es un producto que, como cualquier otro seguro, tiene por finalidad resarcir daños derivados de la materialización de un riesgo. La particularidad es que el riesgo consiste en el incumplimiento de declaraciones y garantías del vendedor (R&W) pactadas en un contrato de compraventa (*Share Purchase Agreement* o SPA, por su denominación en inglés).

El seguro de R&W tiene las siguientes principales características:

i. Póliza de seguro. Se formaliza mediante la suscripción de una póliza de seguro y, aunque las partes son el contratante y las aseguradoras, forma parte esencial del proceso de negociación y colocación del seguro el bróker (*underwriter*). El bróker lidera el proceso de *underwriting* cuyo objetivo es buscar el compromiso de las aseguradoras que deseen participar de la póliza. En el proceso, el bróker contrata asesores particulares que revisarán la información relevante de la compañía *target* (e.g., el *data room*, el reporte de *due diligence*, el *disclosure letter*, etc.) para generarse una opinión propia sobre los riesgos.

Respecto a la parte contratante, el seguro puede ser de vendedor (no muy frecuente) o de comprador (práctica de mercado). El seguro de comprador permite a éste tener un recurso directo contra el seguro en caso los riesgos cubiertos se verifiquen sin necesidad de iniciar reclamo contra el vendedor.

ii. Riesgos cubiertos. El riesgo cubierto por el seguro está referido y limitado a las R&W efectuadas por el vendedor. De esta manera, daños indemnizables por cualquier otro concepto (e.g., riesgos identificados en el *due diligence* o en el *disclosure letter*, ajustes de precio, litigios en curso de la compañía *target*, etc.) no son asegurables. Adicionalmente, dentro de las R&W, por lo general se exceptúan los asuntos medioambientales y anticorrupción y lavado de activos.

iii. Cobertura y deducible. Provee un importe máximo de cobertura y deducible, y este es el punto de contacto con el SPA. No se asegurarán daños menores (*de minimis*), la cobertura máxima está sujeta a un porcentaje de la transacción (*cap*) y existe un deducible en caso se busque ejecutar el seguro (*true deductible basket*). Todos ellos conceptos que estarán reflejados en la cláusula de indemnización del SPA en consonancia con la póliza de seguro.

Dicho lo anterior, ¿por qué utilizar un seguro de R&W? Ofrece beneficios en ciertas situaciones, entre otras, por ejemplo:

1. Ofrece una ventaja competitiva en procesos de venta. En dichos procesos en los que son invitados diversos



Héctor Zegarra

hector.zegarra@garrigues.com

compradores, la oferta de un comprador podría considerarse más atractiva para un vendedor si contempla un seguro de R&W de comprador, liberando, por tanto, al vendedor del riesgo de incumplimiento de R&W (i.e. sin subrogación).

2. Elimina la necesidad de un colateral de vendedor. Como correlato de lo anterior, elimina la compleja negociación de pedir al comprador un colateral (e.g., *escrow*) para asegurar el incumplimiento de R&W.

3. Mitiga situaciones de conflicto poscierre. Es un beneficio tener recurso contra un seguro de R&W y no contra el vendedor que se mantuvo en la compañía *target* con un porcentaje minoritario y/o en la administración de la compañía, haciendo más llevadera la relación entre las partes poscierre.

Como todo producto de seguros, los seguros de R&W se encuentra en constante revisión y evolución por parte de las aseguradoras. En particular, se busca acomodar a las tendencias del mercado de M&A y al dinamismo de las negociaciones. Y, por supuesto, los términos comerciales como coberturas, deducibles y primas, en constante evaluación, sujetos a la práctica de mercado reflejadas en la incidencia de las reclamaciones de compradores.





Practice Area News

El Ejecutivo peruano podría legislar en materia tributaria. El pasado 3 de mayo, se presentó ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 7752/2023-PE, que busca delegar en el Ejecutivo la facultad de legislar, entre otros, en materia tributaria. Una de las propuestas más destacadas en el marco del proyecto es la de modificar la Ley del Impuesto a la Renta con el fin de establecer la obligación de realizar pagos a cuenta por parte de las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades conyugales domiciliadas en el país, cuando perciban rentas no sujetas a retención por la venta indirecta de acciones.

In the Firm

• **Financial Times y Statista reconocen a Garrigues por su lucha contra el cambio climático por cuarto año consecutivo.**

Garrigues ha vuelto a ser reconocido por su lucha contra el cambio climático y se consolida como el primer despacho europeo que más ha reducido sus emisiones, según el *ranking Financial Times-Statista Europe's Climate Leaders*. Esta clasificación reconoce a las 600 compañías europeas que más han reducido sus emisiones GEI.



Mining

Regalías Mineras en Perú: ¿Hacia dónde se dirige la Legislación?

El 7 de mayo de este año la Comisión de Energía y Minas del Congreso aprobó por mayoría archivar los Proyectos de Ley 4429/2022-CR y 5738/2023-CR (los "Proyectos de Ley") que buscaban modificar la Ley N° 28258 Ley de Regalía Minera ("LRM") para aumentar la carga tributaria del sector minero.

Las disposiciones vigentes de la LRM establecen que la regalía minera se calcula con base en la "utilidad" operativa trimestral. Esto implica que las regalías que corresponden pagar a favor del Estado peruano se determinan mediante un proceso de análisis que considera tanto los ingresos generados por la venta como los desembolsos necesarios para llevar a cabo esta actividad (costos de ventas y gastos operativos). Esto es razonable, ya que —a lo largo de su cadena productiva— la empresa realiza diversos gastos y costos que le permiten obtener finalmente el mineral.

A pesar de ello, con frecuencia se presenta, desde el Congreso, iniciativas para elevar la carga tributaria en el sector minero a través de modificaciones de normas como la LRM. Incluso, a finales de 2021 el Ejecutivo planteó una reforma tributaria que buscaba incrementar la progresividad del régimen fiscal minero. Los Proyectos de Ley, recientemente archivados por la Comisión, perseguían un propósito similar y proponían: (i) cambiar la forma de cálculo de las regalías mineras de modo que se determinen directamente sobre el valor del concentrado del mineral o su equivalente; es decir, *sin* tomar en cuenta los costos de venta y los gastos operativos; y, (ii) aumentar los porcentajes a aplicar.

Estos cambios no son razonables y afectarían la proporcionalidad tributaria y el principio de la no confiscatoriedad de los tributos; por lo que, el archivo de los Proyectos de Ley es una noticia positiva para la industria minera. Ello se debe principalmente a que, bajo los Proyectos de Ley, el cálculo de las regalías mineras no consideraría adecuadamente los costos reales asociados a la actividad minera, que son un factor necesario y el indicador preciso sobre la capacidad contributiva de las empresas. En cambio, se basaría exclusivamente en el valor de los concentrados extraídos, lo cual no reflejaría de manera precisa el impacto económico real, ni garantizaría una contribución tributaria justa. Estos cambios, además, desincentivarían las inversiones mineras en el Perú.

Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
&Uría

El estudio Iberoamericano



Sergio Cueva

sergio.cueva@
ppulegal.com

Tomemos en cuenta que Perú es uno de los países mineros con mayor carga tributaria a nivel mundial, estando cerca del 50% entre impuesto a la renta, participación de los trabajadores en utilidades, regalías e impuestos especiales a la minería. De hecho, las transferencias mineras, de las que son parte, entre otros, las regalías mineras (establecidas en la LRM), sumaron más de S/ 2,396 millones al cierre del primer trimestre de 2024. Sin embargo, el problema no está siempre en la recaudación minera, sino en la distribución y gestión de lo recaudado. Como ejemplo, en el 2023, el Estado, en sus tres niveles de gobierno, no ejecutó S/25,557 millones del presupuesto público.

Como se puede apreciar, más que incrementar la carga tributaria minera, es necesario fiscalizar cómo se redistribuye lo obtenido, puesto que el verdadero problema reside en la distribución y gestión de la recaudación tributaria. Sin perjuicio de que todo sistema tributario es perfectible, se debe poner énfasis en la adecuada gestión de los recursos públicos, incluidos los obtenidos de la recaudación fiscal aplicable a la industria minera.





Practice Area News

El Ministerio de Energía y Mina (MINEM) completa la primera fase de la Ventanilla Única Digital (VUD) de Minería. Culminan las cinco etapas del ciclo minero para la VUD Informativa, con la participación de altos funcionarios de la Presidencia del Consejo de Ministros. Adicionalmente, culminaron el cronograma de trabajo para la mejora continua de la herramienta y la puesta en marcha de un proceso de simplificación administrativa.

Ley N° 31989: Se modifica el Decreto Legislativo N° 1607. Derogan la primera disposición complementaria final del Decreto Legislativo N° 1607 que modifica la Ley N° 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Dicha disposición establecía causales de exclusión del Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) de forma automática.

Resolución N° 025-2024-SUNARP/SN: Modifican Reglamento de Inscripciones del Registro de Derechos Mineros. Modifican el artículo 12° relativo a los títulos electrónicos, mencionando que, cuando estos son presentados por el módulo notario del SID-SUNARP, pueden adicionarse al parte o solicitud notarial, copias certificadas de documentos administrativos firmadas digitalmente por el notario, siempre que estas fundamenten inmediata y de manera directa otro acto inscribible.

Resolución Directoral N° 107-2024-MINEM/DGM: Formatos aplicables a la autorización de funcionamiento de la concesión de beneficio. Aprueban formato de Declaración Jurada de culminación de construcción, que debe ser suscrito por el titular de la actividad minera; así como el formato de los Términos de Referencia de verificación de la culminación de construcción. Ambas referentes a la planta de beneficio, componentes, instalaciones conexas y auxiliares de la Concesión de Beneficio.

In the Firm

• Reconocidos en el Deal Tracker Report 2023.

Socio Guillermo Ferrero, junto con asociada Jacqueline Febres, fueron reconocidos como «Socios más activos en transacciones de fusiones y adquisiciones en América Latina».



• PPU patrocina exitosamente a Anglo American.

Julián Li y Sandra Bravo, socio y asociada, obtuvieron la legalidad de la licencia de uso de agua para el proyecto Quellaveco.



Nuevos lineamientos para futuras licitaciones de lotes petroleros

El pasado mes de abril se otorgó la buena pro en el proceso de convocatoria abierta para adjudicar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X. Al proceso se presentaron únicamente 2 consorcios y, habiendo sido declarada la nulidad de la admisión de uno de ellos, sólo se evaluó la oferta presentada por el otro postor.

Si bien inicialmente los mensajes dados por Perupetro eran que el Contrato de Licencia del Lote X sería firmado con Petroperú a través de una negociación directa y no mediante un concurso público, finalmente Perupetro optó por una fórmula intermedia. En efecto, las bases del proceso de convocatoria abierta del Lote X establecieron que Petroperú asumiría el 40% de participación en el Contrato de Licencia, no realizando inversiones en actividades exploratorias, pero sí aquellas inversiones que correspondían al programa de trabajo de desarrollo en función a su porcentaje de participación. Esa fue toda la referencia en las bases a la participación de Petroperú en el Contrato de Licencia del Lote X, lo cual no necesariamente era suficiente para que los posibles interesados tengan claridad sobre la futura relación de la empresa adjudicada con Petroperú y, por tanto, puedan evaluar de manera integral su participación. Por ejemplo, no se había contemplado en las bases un proyecto de acuerdo de operación conjunta o lineamientos de este documento, el cual no sólo es un requisito bajo los términos del propio Contrato de Licencia del Lote X, sino que será el documento que regulará los derechos y obligaciones de Petroperú y el contratista adjudicado con la buena pro en su relación 40%/60%.

Sin embargo, recientemente Perupetro ha informado de su decisión de licitar próximamente 3 contratos de licencia sin la participación obligatoria de Petroperú, lo cual representa un cambio de posición respecto de lo ocurrido en el caso del Contrato de Licencia del Lote X. Se trata de los Contratos de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en los Lotes I, VI y Z-69 ubicados en Talara. Dichos contratos fueron suscritos con Petroperú entre los meses de octubre y noviembre de 2023 como contratos temporales con



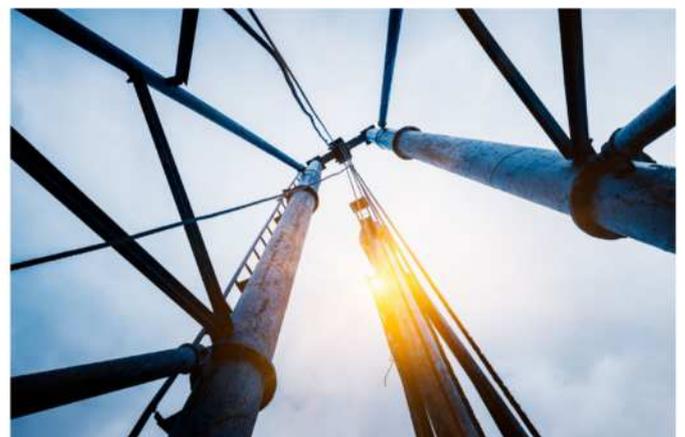
Luis Enrique Córdova

lcordova@

vcgabogados.com

una vigencia de 2 años o hasta la fecha efectiva de un nuevo contrato de hidrocarburos, lo que ocurra primero, según lo establece la propia cláusula tercera de cada uno de estos contratos temporales.

Por ello, atendiendo a su naturaleza de contratos temporales, Perupetro tiene la facultad para llevar a cabo los procesos de licitación para adjudicar cada uno de estos contratos y, de esta forma, poner fin a los contratos vigentes celebrados con Petroperú. Consideramos que la decisión de Perupetro respecto del futuro de los Contratos de Licencia de los Lotes I, VI y Z-69 no sólo es respetuosa del marco legal vigente, en particular del rol subsidiario del Estado, sino que también debería generar una mayor participación de empresas petroleras en las futuras licitaciones, al tener mayor certeza para evaluar los riesgos de la propia operación de explotación. Es importante tener presente que la actividad de hidrocarburos implica grandes riesgos e inversiones, siendo preferible que estos sean asumidos por el privado y no por el Estado.





Practice Area News

Resolución ministerial N° 176-2024-MINEM/DM. Mediante la referida resolución, el Ministerio de Energía y Minas declaró el 3 de mayo de 2023 la caducidad de la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del departamento de Tumbes, otorgada a la empresa Gas Natural de Tumbes S.A.C., la cual determina el cese inmediato de los derechos de dicha empresa establecidos por el TUO del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040- 2008-EM y el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos del departamento de Tumbes, suscrito el 21 de mayo de 2019.

Crean Reserva Nacional Mar Tropical de Grau. El 26 de abril de 2024, con la publicación del Decreto Supremo N° 003-2024-MINAM, se creó la Reserva Nacional Mar Tropical de Grau, con una extensión de 115 675,89 hectáreas ubicadas frente a los departamentos de Tumbes y Piura. Dicha norma reconoce los derechos adquiridos con anterioridad para realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos; y, establece que el otorgamiento de nuevos derechos deberá cumplir con el Plan Maestro del área.

Otorgan buena pro Contrato de Licencia del Lote X. El 15 de abril de 2024, la Comisión encargada por Perupetro para llevar a cabo el Proceso de Convocatoria Abierta para adjudicar el Contrato de Licencia para la Explotación de Hidrocarburos en el Lote X otorgó la buena pro del Contrato de Licencia al Consorcio conformado por Offshore International Group INC, Aguaytia Energy del Perú S.R.L. y Termoselva S.R.L.

In the Firm

• Aniversario de VCG Abogados.

El 2 de abril de 2024 Vizquerra, Córdova & Gálvez Abogados cumplió 40 años de existencia. Desde su fundación, su práctica se ha enfocado en brindar asesoría legal en materia regulatoria, ambiental, tributaria, corporativa y laboral, entre otras, a las empresas dedicadas a la exploración y explotación de hidrocarburos en el Perú. Su experiencia y especialización es y ha sido reconocida desde hace varios años por las principales publicaciones internacionales enfocadas en la práctica legal.



Daños a terceros durante la ejecución de proyectos edificatorios

El 17 de abril de 2024 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ordenanza N.º 504-MDL, emitida por la Municipalidad distrital de Lince, mediante la cual se exige a los promotores inmobiliarios, una vez que obtengan su licencia de edificación (o demolición) y antes del inicio de las obras correspondientes, que presenten "una declaración jurada con firma legalizada de compromiso de reparación de daños materiales ocasionados [a las edificaciones colindantes] por la ejecución [del proyecto]".

Al respecto, es preciso señalar que, frente a estos posibles escenarios, la Ley N.º 29090 ya ha previsto como obligación la presentación de una Póliza CAR que cubra los "daños materiales y personales a terceros y como complemento al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo previsto en la Ley N.º 26790".

Tal situación nos lleva a preguntarnos si estamos entonces frente a una barrera burocrática ilegal y/o una carente de razonabilidad. En nuestra opinión, consideramos que si estaríamos ante una medida ilegal, dado que su exigencia no está contemplada en la Ley N.º 29090, siendo preciso señalar que, conforme a su artículo 2.2 "(...) *Cualquier requerimiento o requisito adicional a lo previsto en los procedimientos de la presente Ley y el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, constituye una barrera burocrática ilegal*". Por lo anterior, es muy probable que, en el futuro, se formulen denuncias ante el Instituto de Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI destinadas a obtener la inaplicación de la precitada exigencia.

Al margen de esta cuestión, lo cierto es que, en la práctica, los promotores inmobiliarios suelen llevar a cabo, de forma previa al inicio de las obras, la verificación del estado de las edificaciones colindantes, tomando contacto directo con sus ocupantes para canalizar con estos cualquier requerimiento que pudiera derivar de la ejecución del proyecto, entendiendo como posibles daños tanto como cuestiones menores (pero no menos incómodas) como son la presencia de polvo y material constructivo, pintado de fachadas, limpieza de departamentos e incluso de vehículos, entre otras; así como impactos más considerables (daños estructurales), que no suelen ser los más usuales, dado el estado actual de la técnica constructiva que (bien ejecutada) permite su mitigación o neutralización.

Ciertamente, los "afectados" suelen recurrir - y está bien que lo hagan - a entes técnicos imparciales (Colegio de



Cristians Silva Clausi

csilva@ldgabogados.com

Ingenieros del Perú, por ejemplo) para verificar el impacto de las obras de construcción, de manera que, de ser el caso, puedan implementarse las medidas correctivas necesarias para evitar mayores riesgos o posibles daños irreparables.

Lo anterior no desconoce la potestad fiscalizadora de las municipalidades para identificar riesgos en el proceso constructivo y, de ser el caso, suspenderlo, debiendo contarse con la opinión técnica respectiva (art. 11 de la Ley N.º 29090). Resultaba, entonces, innecesario que se recurra a exigencias indebidas. Lamentablemente, no se trata de una situación aislada, pues son diversos municipios los que contemplan normas similares a la comentada.

El problema es que estas exigencias terminan siendo, la mayoría de las veces, un obstáculo para que los proyectos puedan obtener el certificado de conformidad de obra al término de su ejecución, el cual suele ser condicionado a la ejecución satisfactoria de los requerimientos vecinales, lo que en modo alguno prejuzga sobre la idoneidad técnica del proyecto. Afortunadamente, sobre este tema, el INDECOPI ha reconocido que tales condicionamientos constituyen barreras burocráticas ilegales (Res. N.º 963-2023/CEB-INDECOPI).





Practice Area News

Precedentes aprobados en el CCLXXV (285) Pleno del Tribunal Registral, publicados el 24 de abril de 2024 en el diario oficial El Peruano:

- **CAMBIO DE CONDICIÓN O USO DEL PREDIO DE RÚSTICO A URBANO.** No procede la inscripción del cambio de condición o uso del predio de rústico a urbano en mérito al certificado de zonificación y vías o en mérito al certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios.
- **INSCRIPCIÓN DE SUBDIVISIÓN.** Cuando conforme a la partida registral el predio tiene la condición de rústico, para inscribir la subdivisión aprobada por la municipalidad se requiere que como acto previo se inscriba la habilitación urbana.
- **RECTIFICACIÓN DE CALIDAD DE BIEN EN PRESCRIPCIÓN ADMINISTRATIVA REGULADA POR EL D.LEG 667.** No procede que en sede registral se rectifique la calidad de un bien en los casos de usucapión regulada por el Decreto Legislativo 667, no obstante la condición de casado del usucapiente.

Pronunciamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento sobre uso de azoteas, a través del Oficio N° 219-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señala que las azoteas no forman parte de las alturas máximas permitidas en una edificación y que no existen restricciones al derecho a edificar en las azoteas siempre que se cumpla con los lineamientos técnicos establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones, de manera que cualquier regulación municipal debe ceñirse a estos últimos.

In the Firm

• Charlas Tributarias.

El lunes 13 de mayo, nuestro consultor tributario, Dr. Carlos Vera, dictó una charla en la que se abordaron temas como tributación de personas naturales, tributación de operaciones inmobiliarias, fiscalizaciones municipales y tributos municipales.

• El 2 de mayo, nuestro socio Moisés Arata participó en el Webinar: La propiedad dentro y fuera del Código Civil peruano durante sus 40 años de vigencia.

ESTUDIO DE LA FLOR,
GARCÍA MONTUFAR,
ARATA & ASOCIADOS
ABOGADOS

Poder Ejecutivo solicita facultades legislativas para gravar con el IGV e ISC los servicios de *streaming* y juegos de apuesta deportiva a distancia

El Poder Ejecutivo presentó el 3 de mayo ante el Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 7752/2023-PE, mediante el cual solicitó, entre otras, facultades para regular la tributación de los modelos de negocio basados en la economía digital.

Precisamente, el Poder Ejecutivo expuso su intención de modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) con el fin de establecer un mecanismo de recaudación del IGV sobre operaciones realizadas con proveedores o intermediarios no domiciliados, como por ejemplo, los servicios de *streaming* prestados por las plataformas de Netflix, HBO, entre otras.

Lo anterior incluiría —principalmente— la modificación de las reglas de responsabilidad del IGV, incluyendo las reglas de habitualidad y las reglas sobre el lugar de imposición en el país de acuerdo con el principio de destino siguiendo —entre otros criterios— las recomendaciones establecidas por la OCDE.

Respecto a esta medida, a la fecha se planteaba la necesidad de modificar la normativa del IGV para obligar a los usuarios finales de estos servicios — quienes principalmente son personas naturales— a pagar el impuesto ante la SUNAT; sin embargo, este mecanismo conllevaba una dificultad en la recaudación del impuesto. En este contexto, la solución del Poder Ejecutivo sería que las empresas del sistema financiero peruano que reciben estos pagos y los destinan a las cuentas de los proveedores no domiciliados actúen como agentes de retención. De ser así, entendemos que los usuarios finales tendrían que asumir como sobrecosto el IGV y las comisiones bancarias asociadas al cumplimiento formal de este pago a la SUNAT.

Por otro lado, el Poder Ejecutivo tiene la intención de incorporar dentro del ámbito de aplicación del ISC



Marialejandra Fedalto

mfedalto@

ehernandez.com.pe

a los juegos y las apuestas deportivas a distancia realizadas por personas jurídicas constituidas en el exterior que operen plataformas para estos fines.

Como se reconoce, el ISC en el Perú tiene como finalidad desincentivar el consumo o uso excesivo de servicios o productos que se consideran nocivos y contribuir —por ejemplo— a la protección de la salud pública.

Sin embargo, entendemos que los sobrecostos que también se generarían en este caso podrían tener el efecto contrario en los usuarios finales. Así, el consumo podría desplazarse a plataformas virtuales que no utilicen como intermediarios a empresas del sistema financiero peruano, lo cual volvería indetectable la utilización de estos servicios, o a operadores ilegales que no están sujetos a ninguna regulación.





Practice Area News

Se aprobó el Reglamento de beneficios tributarios previstos en la Ley de medidas estratégicas y disposiciones económicas y tributarias para el fortalecimiento y posicionamiento del ecosistema del libro y de la lectura. Se establecen las disposiciones operativas para: - (i) la procedencia de la exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) a la importación y/o venta en el país de los libros y productos editoriales afines, (ii) el reintegro tributario del IGV a favor de las editoriales de libros; y, (iii) la exoneración del Impuesto a la Renta a las regalías de este sector.

Se modificó el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta para adaptarlo al tratamiento tributario del Contrato de Asociación en Participación vigente desde el 2023. Se reguló que la obligación de retener el IR a los dividendos es aplicable a los socios sobre las utilidades que distribuyan a favor de los asociados cuando estos sean personas naturales, entre otros, domiciliados en el país, o no domiciliados en el país cuando tales dividendos se pongan a disposición.

Asimismo, el asociante debe registrar en subcuentas especiales las operaciones del negocio objeto del contrato de asociación en participación.

La SUNAT clarifica la aplicación de la prorrata del crédito fiscal sobre la utilización de servicios prestados por sujetos no domiciliados. Mediante el Informe No. 000016-2024-SUNAT/7T0000 se indicaron los siguientes criterios:

1. La utilización de servicios en el país prestados por no domiciliados se encuentra excluida del cálculo del porcentaje de la prorrata del crédito fiscal del IGV.
2. No puede utilizarse como crédito el total del IGV pagado por la utilización de servicios, en caso tal operación se destine a operaciones gravadas y no gravadas.

Se posterga la obligación de llevar los registros a través del Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE).

Mediante la Resolución de SUNAT No. 063-2024/SUNAT se postergó del periodo abril de 2024 a agosto de 2024, la oportunidad a partir de la cual se debe llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras a través del Sistema Integrado de Registros Electrónicos (SIRE) para los sujetos que se encuentren obligados a llevar los mencionados registros.

In the Firm

SHORTLISTED 2024

**Women in
Business Law
Awards 2024**



► **Firm of the Year
Jurisdiction Awards**

Peru

► **Latin America Awards
Corporate Lawyer of the Year**

Miyanou **Dufour**

Hernández & Cía.



Criptoactivos y prevención de lavado de activos

El 13 de abril la SBS publicó el proyecto de "Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (PLAFT) aplicable a los proveedores de servicios de activos virtuales (PSAV) bajo supervisión de la UIF-Perú", para recibir comentarios del público.

En línea con el Decreto Supremo 06-2023-JUS, el proyecto aplica a personas jurídicas constituidas en el Perú y sucursales establecidas e inscritas en el Perú de personas jurídicas constituidas y con domicilio en el extranjero, que realicen actividades como PSAV actividades como PSAV: intercambio de activos virtuales/fiat (e.g., criptoactivos), transferencia, custodia y otros servicios financieros vinculados a activos virtuales (AV).

Se trata de un proyecto largamente esperado por el ecosistema *crypto* peruano. La ausencia de un marco normativo en materia PLAFT en Perú es una de las razones detrás de la negativa de los bancos peruanos para abrir cuentas operativas a empresas *crypto*, dado que no hay un estándar que le permita a los bancos —a su vez sujetos obligados en materia PLAFT— medir cuando una empresa titular de cuenta está actuando diligente en materia PLAFT.

Si bien el proyecto está, en líneas generales, alineado con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), hay algunos aspectos que deberían ser precisados o corregidos.

De acuerdo con GAFI, el umbral mínimo de operaciones para realizar procedimiento debida diligencia en conocimiento de clientes es de \$1 mil, previendo la posibilidad de que cada jurisdicción, con base en una evaluación local de riesgos, extienda el procedimiento de debida diligencia a transacciones por debajo del referido umbral ("régimen simplificado").

Al respecto, el Informe 006-2023-UIF-SBS analizó casos de lavado de activos entre 2012 y 2021 y determinó que solo el 1% corresponde al sector de AV. Adicionalmente, según el informe "The 2024 Crypto Crime Report" de Chainalysis, los delitos de lavado de activos en 2023 disminuyeron respecto del 2022. Por ello, consideramos que el riesgo de lavado de activos en el sector de los AV en Perú es menor que en otros sectores económicos. En ese sentido, no habría sustento para exigir un régimen simplificado de debida diligencia que, por el contrario, podría



Álvaro Castro Lora

alvaro.castro@
damma.com.pe

frenar la adopción de los AV en el país. En todo caso, el régimen simplificado debería aplicar solo respecto de operaciones que, a criterio de cada PSAV, involucren un riesgo de LA/FT.

Adicionalmente, en relación con las obligaciones de debida diligencia en el conocimiento del cliente, identificación del beneficiario final y regla de viaje, sugerimos se tenga en cuenta que las transferencias de AV se pueden realizar entre billeteras digitales autocustodias y/u otros PSAV que no cuentan con un registro/licenciamiento o que no tienen implementado sus políticas de PLAFT. En esos casos, siguiendo las recomendaciones de GAFI, los PSAV deben reunir la información del ordenante y del beneficiario por parte de su cliente. En la medida que esta información no pueda ser recabada por el PSAV, este podría imponer medidas, controles y/o prohibiciones para la ejecución de transacciones, considerando su disposición al riesgo. (e.g., reporte de operaciones sospechosas, monitoreo de la transacción y/o la aceptación de ejecutar la transacción, etc.).

Finalmente, la norma debería otorgar un plazo de adecuación de al menos 12 meses para que los PSAV implementen procedimientos de debida diligencia de conocimiento, la regla de viaje y otras obligaciones en materia PLAFT.





Practice Area News

Proyecto de Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (PLAFT) aplicable a los proveedores de servicios de activos virtuales. El 17 de abril de 2023, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP pre-publicó el proyecto de norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (PLAFT) aplicable a proveedores de servicios de activos virtuales (exchange crypto, wallets, etc.). El proyecto establece los mecanismos de PLAFT que deben cumplir los PSAV en materia de debida diligencia, conocimiento de cliente, beneficiario final, regla de viaje, corresponsalia, bancos pantalla, etc.

PCM inicia consulta pública sobre el proyecto de reglamento de la Ley que Promueve el Uso de la Inteligencia Artificial. El 2 de mayo de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros publicó el proyecto normativo que tiene por objeto regular la gestión de riesgos en los sistemas basados en IA, fortalecer el marco institucional y la gobernanza de la IA en favor del desarrollo socioeconómico nacional, y promover los sistemas basados en IA. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital supervisará el uso y promoción de la IA en el país.

BCRP emite Reglamento de Pilotos de Innovación de Dinero Digital. Mediante Circular 0011-2024-BCRP del 17 de abril de 2024, el Banco Central aprobó el "Reglamento de Pilotos de Innovación de Dinero Digital". La norma establece las pautas para la implementación de "Pilotos de Innovación de Dinero Digital del Banco Central", con el fin de evaluar diferentes modelos de dinero digital, evaluación que se centrará en medir el impacto de los pilotos en el acceso a pagos digitales en áreas con baja bancarización.

Reglamento de los niveles de calidad de los Servicios de Pago Interoperables provistos por los Proveedores, Acuerdos, Sistemas de Pagos y Proveedores Tecnológicos. Mediante Circular 0009-2024-BCRP del 26 de marzo de 2024, el BCRP aprobó el "Reglamento de los niveles de calidad de servicios de pago interoperables provistos por Proveedores, Acuerdos, Sistemas de Pagos y Proveedores Tecnológicos". El reglamento establece los "indicadores clave de desempeño" que deben cumplir las entidades (bancos, CMACs, procesadores de pagos, proveedores de directorios, etc.) que ofrecen servicios de pago interoperables, así como lineamientos de "acuerdos de nivel de servicio".

In the Firm

• Quinto Aniversario de Damma.

En abril, Damma celebró su quinto aniversario, mediante la realización de diversos eventos que incluyeron un cóctel para clientes y aliados, actividades en oficina y un día completo de integración.



• Análisis del proyecto de ley comercialización de criptoactivos a la luz de la legislación comparada.

Álvaro Castro co-escribió el capítulo "Análisis del proyecto de ley comercialización de criptoactivos a la luz de la legislación comparada", del libro "La transformación del derecho en la era digital".



Venture Capital

Technology IPO's: Buenas señales para el Venture Capital

La galopante inflación en la economía americana, que empezó en el año 2022, impactó adversamente a la industria de *Venture Capital*. Para frenar la presión inflacionaria, la Reserva Federal incrementó las tasa de interés, ocasionando que los inversionistas se refugien en instrumentos de renta fija con una mayor rentabilidad que en los instrumentos de renta variable (como es el caso de las acciones de startups). Esto a su vez ocasionó que las valorizaciones de las empresas de tecnología se desplomaran y que cualquier intención de realizar un IPO fuera diferida hasta que estas adversas condiciones de mercado sean revertidas. El incremento de las tasas de interés redujo la presión inflacionaria, y la economía americana continuó expandiéndose, por lo que la expectativa del mercado es que las tasas de interés debieran reducirse progresivamente. Por otro lado, las acciones de las empresas que cotizan en bolsa han ido recuperando valor, lo que ha puesto fin a la calma en el mercado de capitales.

En lo que va de este año, se han producido los IPO's de Reddit (valorizada en US\$5.5 billones de dólares) y Astera Labs (valorizada en US\$6.5 billones de dólares). Reddit debutó en el mercado a un precio por acción de US\$57, encontrándose actualmente el precio por acción en US\$47, lo cual significa una pérdida de valor del 17%. Astera Labs, en cambio, debutó a un precio por acción de US\$36, encontrándose actualmente el precio por acción en US\$79, lo cual significa un incremento de valor del 120%. Como puede advertirse, la performance de las acciones tras el IPO difiera de las circunstancias específicas de cada compañía. También se espera que en el transcurso del año empresas como Stripe, que implementa pasarelas de pago virtuales y cuenta con una valorización de US\$65 billones, y Skims, fundada por Kim Kardashian y que cuenta con una valorización de US\$4 billones, realicen su debut en los mercados de capitales.

Cuando pensamos en estas empresas de tecnología realizando sus IPO's en el mercado de capitales, lo que advertimos son startups de tecnología financiadas por rondas de capital de riesgo que



José Miguel Porto

jporto@porto.legal

llegan a culminar su proceso de maduración. El IPO para cualquier empresa que ha seguido el camino del venture capital es el momento en el cual la startup levanta fondos para sustentar su crecimiento futuro y a su vez es la oportunidad para que los fundadores, colaboradores clave e inversionistas puedan liquidar sus posiciones y generar increíbles ganancias diferidas de sus inversiones de capital y esfuerzo personal. Cada IPO de una empresa de tecnología que ha seguido el camino de venture capital es una historia de éxito, y mientras más de ellas se produzcan, más dinamismo, actividad y expectativa se genera en el mercado de venture capital.

En el mercado los excedentes de capital se refugian en aquellos instrumentos e industrias que están en capacidad de generar los mayores retornos, y en tanto más historias de éxito se generen con IPO's de empresas de tecnología, más liquidez se espera que sea destinada al mercado de venture capital en busca de esas increíbles ganancias generadas con el debut de las startups en el mercado de capitales. Esperemos que esta reactivación genere liquidez adicional en Latinoamérica para seguir impulsando el crecimiento de startups en la región.





Practice Area News

Proyecto de Reglamento de la Ley 31814. El 2 de mayo de 2024 se publica en proyecto de Reglamento de la Ley No. 31814 (Ley que Promueve el Uso de la Inteligencia Artificial en favor del Desarrollo Económico y Social del País) para comentarios del público en general. El plazo para la presentación de comentarios vence el 1 de junio de 2024.

Proyecto de Ley de Reactivación Económica. Mediante Proyecto de Ley No. 7752/2023-PE el poder ejecutivo solicita facultades para reactivar la economía entre las cuales si incluyen iniciativas como: **(i)** la creación de un nuevo régimen simplificado del impuesto a la renta, denominado "Régimen Emprendedor"; **(ii)** se crea la tasa para el impuesto selectivo al consumo aplicable a los juegos y apuestas deportivas a distancia; **(iii)** un mecanismo de recaudación del IGV para los servicios de streaming (con lo cual servicios como Disney+, Star+, Netflix y Amazon Video estarían sujetos al pago de IGV; **(iv)** entre otras, con la finalidad de reactivar y dinamizar la economía Peruana.

Resultados 1Q2024 Venture Capital. Según Pitchbook, el nivel global de inversiones de capital de riesgo de enero a marzo de 2024 en venture capital fue de USD75,9 billones, su nivel más bajo desde el 2Q2019. El número estimado de transacciones se encuentra en su punto más bajo en 4 años, con 10,222 transacciones.

Las ganancias conseguidas por los fondos de capital de riesgo en ofertas públicas son de un valor de USD\$234.3 billones el año pasado, su punto más bajo en 6 años. La desaceleración la compensaron inversiones en startups de inteligencia artificial y las ofertas públicas de empresas de tecnología en el 1Q24, signo positivo para el mercado. La expectativa de recortes en la tasa de interés debiera traer más ofertas públicas en lo que queda del año. (Fuente: Reuters).

In the Firm

• PORTO LEGAL SE REFUERZA Y EXPANDE

Jessica Valdivia y Francisco Gálvez se incorporan como socios de Porto Legal. Con esta incorporación, Porto Legal amplía y refuerza su oferta comercial. Jessica llega para reforzar las prácticas administrativas, regulatoria y corporativa de la firma y Francisco, a las áreas comerciales y transaccionales.





Intern **DESK**

Easy to **write**, e



INDUSTRY

International KS 2024

easy to **read.**





**ELEVATE YOUR FIRM
TO A GLOBAL SCALE!**



REVIEWS

LEGALINDUSTRY

With **Internacional Desks**, your firm becomes the exclusive representative of its country, sharing its experience and knowledge across borders

[CONTACT US](#)



European Chips Act: Strengthening the EU's competitiveness in semiconductor technologies

On June 5, 2023, the French Minister of the Economy announced the signing of a 7.5 billion euro public-private partnership with two semiconductor companies. The government will contribute 2.9 billion euros to build a semiconductor factory in France. This project falls within the Chips Act initiative, the European Union's (EU) plan to support chip production in Europe.

Adopted in July 2023 and entered into force on September 21, 2023, the European Chips Act is a key step for the EU's technological sovereignty. In various domains, including smartphones, healthcare, energy, or the Internet of Things, semiconductors are fundamental components of electronic products, indispensable to tomorrow's economy.

Multiple crises, such as the Covid-19 pandemic and the war in Ukraine, have revealed the vulnerability of many countries and the EU to disruptions in the semiconductor supply chain. Inspired by China and Japan, the EU seeks to promote local production of electronic chips.

The new Act marks a stride towards improving the supply constraints that have afflicted the European economy while simultaneously fostering economic growth. It establishes a comprehensive set of measures to ensure the EU's security of supply, resilience and technological leadership in semiconductor technologies and applications. These objectives are pursued through three main pillars.

The first one is the 'Chips for Europe' initiative, implemented by the Chips Joint Undertaking. It aims at reinforcing the technological capacity building and innovation by bridging the gap between research and innovation and industrial activities, while promoting the industrialisation of innovative technologies by European businesses. It encompasses five operational objectives, including establishing a network of competence centers throughout the Union.

The second pillar guarantees the security of supply and resilience of the EU's semiconductor sector. It does so by boosting production capacity and attracting public and private investments in manufacturing facilities for chipmakers and their suppliers. It establishes a framework for "Integrated Production Facility" and "Open EU Foundry", which are "first-of-a-kind" in the EU. The statuses enable facilities to be established and operable within the Union, simplifying administrative applications and permit grants. However, it is also accompanied by requirements that facilities must meet.

The third pillar establishes a coordination mechanism between the Member States and the Commission to strengthen collaboration in monitoring aspects such as supply, estimating demand or shortages, and crisis response. The first monitoring exercises have started as part of the activities of the European Semiconductor Expert Group, replaced by the European Semiconductor Board (ESB – a new pivotal platform for coordination between the Commission, Member States and stakeholders). As a first step, a semiconductor alert system to report semiconductor supply chain disruptions was set up on April 18, 2023.

Subsequent stages in this process have been initiated. The Chips Joint Undertaking came into force, the Semiconductor Fund is about to begin its activities, and the ESB will officially launch its activities. Companies will be able to apply for the label that establishes that their project is a "first-of-a-kind" facility in the Union and start benefiting from some associated advantages.

The EU aims to double its current global market share to 20% by 2030 and mobilise 43 billion euros in public and private investment. The Act is pivotal to the digital economy, as it will transform the global semiconductor ecosystem by ensuring the EU's competitiveness and leadership in the field.



Annabelle Richard
annabelle.richard@pinsentmasons.com



Cristiana Finzi
cristiana.finzi@pinsentmasons.com



The European Commission Calls for the Creation of an Expert Group on AI. Ursula von der Leyen, President of the **European Commission**, is calling for the creation of a group of experts (scientists, technology companies and independent experts) to regulate artificial intelligence, on the same model as the Intergovernmental Panel on Climate Change, which has provided an annual assessment of the most advanced knowledge for over 30 years.

The Bill on Securing and Regulating the Digital Space Soon to Be Adopted. The bill aims to better regulate the digital space, protect Internet users – particularly young people and businesses – and adapt legislation to the Digital Services Act, the Digital Markets Act and the Data Act. After the **Senate**, the bill was adopted on first reading by the **National Assembly** on October 17, 2023. A **Joint Committee** must now agree on a final version.

Cyberscore Legislation has Come into Force in France. Law N° 2022-309 of 3 March 2022 came into force on **October 1, 2023**, and introduced cybersecurity certification for digital platforms aimed at the public. It requires certain platforms to have a cybersecurity audit carried out and the results to be presented to consumers in the form of a "Cyberscore". A decree and an order will be published to specify the details.

The EU Data Governance Act is Now Applicable. The EU Data Governance Act is applicable since **September 24, 2023**. It is a key pillar of the European strategy for data and aims to make more data available and facilitate data sharing across sectors and EU countries to leverage the potential of data for the benefit of European citizens and businesses.



• **Camille Chiari joins Pinsent Masons Paris as Corporate Partner.**

Camille advises French and international companies, financial institutions and investors on corporate transactions, including mergers and acquisitions, joint ventures and private equity. She handles both domestic and cross-border operations.

Camille's expertise is a perfect fit with PM's multidisciplinary service offering.

As an expert in health, energy, new technologies and air sectors, Camille joined from Skadden. She previously worked at Freshfields.



Spotlight on Telehealth - Promoting Remote Treatments in Germany

Seeing a physician from the comfort of your own bed via video call or answering an online questionnaire when suffering from a condition where you would welcome anonymity instead of visiting a physician, sounds like a convenient alternative and relief to many patients. In recent years, many such innovative telemedicine solutions have emerged in Germany and have been scrutinized by German courts in light of Germany's rather strict limitations on telemedicine.

German professional laws only allow remote treatments in individual cases where it is medically justifiable and the necessary medical standard of care is maintained. Advertising laws generally prohibit advertising for remote treatments – meaning the remote diagnosis or treatment of diseases, ailments, physical injuries or medical conditions – unless the physician's personal contact with the patient is not required according to generally accepted professional standards.

Given these restrictions, telemedicine services are increasingly being offered in a cross-border context, as some European jurisdictions give more freedom to provide remote treatments than Germany. It is therefore not uncommon for treatments to be carried out by physicians based in Ireland, for example. In principle, it is permissible for physicians from abroad to offer remote treatments in Germany.

However, the German Federal Court of Justice (FCJ) clarified in a decision of December 2021 that the permissibility of *providing* remote treatments must be distinguished from the permissibility of *advertising* such services. While the conduct of the remote treatment might be subject to the local professional laws of the physician's place of practice, the FCJ held that the permissibility of advertising must be assessed on the basis of generally accepted German professional standards. These are to be interpreted in accordance with the principles developed

regarding the physician's civil law obligations under a medical treatment contract, which are not necessarily congruent with the requirements of professional law. This leads to the awkward situation that not every permissible telemedicine service can also be advertised in Germany.

Following this precedent, German courts are currently taking a rather strict approach to the advertising of remote treatments. For example, the Higher Regional Courts of Cologne (in June 2022) and Munich (in April 2023) found that advertising for remote treatments that only require answering an online questionnaire in order to obtain a prescription did not comply with the accepted German standards and was therefore inadmissible. The Higher Regional Court of Karlsruhe (in December 2022) prohibited the general advertising for remote treatments, finding that any limitations must be clearly communicated in the advertisement. It also clarified that the burden of proof for compliance with the accepted professional standards rests with the advertiser.

A further clarification was made by the Regional Court of Hamburg, finding that the advertising of remote services relating to contraceptives – even though being subject to prescription – is permissible. The restrictions on advertising for remote treatments only apply to the diagnosis and treatment of medical conditions, but not to the areas of care and prevention. Infertility or pregnancy cannot be considered a disease.

After all, it remains to be seen whether the German advertising laws will be further liberalized in light of technological progress. For the time being, any advertising activities for remote treatments in Germany should be closely scrutinized, and potential limitations should be clearly communicated. Nevertheless, advertising for telemedicine is possible.



Christian Lindenthal, LL.M.
christian.lindenthal@twobirds.com



Annelie Säurig
annelie.saeurig@twobirds.com



Germany to Introduce Medical Research Act. On **March 25, 2024**, the **German government** adopted the draft bill for a Medical Research Act (Medizinforschungsgesetz) aiming to make the development, authorization, and manufacture of medicinal products and medical devices in Germany more attractive. With this bill, approval procedures for clinical trials as well as authorization procedures for medicinal products and medical devices shall be accelerated. The draft bill can be accessed [HERE](#).

Update on SPC Regulation Proposals. In **April 2023**, the **European Commission** proposed 4 regulations for the SPC regime (re medicinal- and plant protection products, including unitary SPCs). Since then, i.a. the **German Bundesrat** provided its comments (**October 2023**) and the **European Parliament** approved the proposals in first reading (**February 2024**). In particular, the criticized central pre-grant opposition procedure before the EUIPO was not amended. The legislative process is still ongoing, so further modifications are possible.

Early Payment Discounts to Pharmacies Prohibited. On **February 8, 2024**, the **German Federal Court of Justice** (*Bundesgerichtshof – BGH* [docket no.: I ZR 91/23]) found that early payment discounts granted to pharmacies by pharmaceutical companies or wholesalers are inadmissible for medicinal products that are subject to the German price binding provisions, if those discounts (together with any other discounts) exceed the admissible maximum margin of 3.15%. The reasoned judgment is not available yet.



• **Sector Focus Life Sciences.**

With a particular focus on the life sciences sector, we provide specialist advice throughout the entire product lifecycle, including but not limited to all IP, unfair competition, and regulatory issues. Our in-depth knowledge of the industry and our specific expertise in this area are highly valued by our clients. This is evidenced by our consistent rankings in all major legal directories.

Bird & Bird



Videogames in the Crosshairs

On March 1, 2024, the Canadian government announced new policies regarding the application of the *Investment Canada Act* in the interactive digital media sector (IDM), including video games and technology platforms used for entertaining, education, training, and e-commerce. The statement noted that Canada continues to welcome foreign direct investments that support the growth of the IDM sector but cautioned that investments by entities owned or influenced by foreign states, especially those engaging in activities that may pose a risk to Canada's national security, will be subject to enhanced scrutiny. In addition, reviews assessing the "net benefit" of foreign investments in cultural IDM businesses may require stricter and lengthier undertakings, particularly in businesses that create their own intellectual property. This reflects the importance of ensuring the presence of distinct Canadian-owned and Canadian-created intellectual property (IP).

The March 1st statement was accompanied by policy statements from both the Minister of Innovation, Science, and Industry and the Minister of Canadian Heritage. The first, entitled "Policy Statement on Foreign Investment Review in the Interactive Digital Media Sector", warned that hostile state-sponsored or influenced actors may seek to leverage foreign investments in the IDM sector with the intention of propagating disinformation or manipulating information in a manner that is injurious to Canada's national security. The policy statement then set out factors that can be considered in determining whether a transaction in the sector could be found injurious to national security, including:

- The reach and audience of the product's content.
- Whether the products have online elements, including in-game chat logs or microphone/camera access.

- The nature and extent of the investor's ties to a foreign government.
- Whether the Canadian business is likely to be used as a vehicle to propagate disinformation or censor information.
- The composition of the board of directors of the Canadian business.
- The degree of control the investor would likely exert on the Canadian business.

The second policy statement, entitled "Policy Statement on the benefit reviews of Foreign Investments in Cultural Businesses in the Interactive Digital Media Sector under the *Investment Canada Act*", sets out the factors determining whether proposed investments in cultural IDM businesses will be of net benefit to Canada. Such factors include:

- The extent to which a foreign state is likely to exercise operational and strategic control over the Canadian business because of the transaction.
- Whether the Canadian business owns or creates its own intellectual property.
- The degree of competition in the sector, including the potential for significant concentration of foreign ownership.
- The corporate governance and reporting structure of the foreign enterprise.
- Whether the target Canadian business is likely to continue operating on a commercial basis.

In addition, foreign investments in the cultural IDM sector involving the creation and ownership of IP, or the expression of Canadian voices and values, may require additional undertakings to ensure creative independence, robust corporate governance, and compliance (including potential rights of inspection).



David Dueck
david.dueck@blakes.com



Julie Soloway
julie.soloway@blakes.com



Competition Act Thresholds Unchanged for 2024. On February 28, 2024, the Competition Bureau announced that the transaction-size thresholds for the advance notification of mergers under the *Competition Act* will remain frozen at C\$93 million in 2024. The threshold has not changed since 2021, when it was reduced from C\$96 million.

Updated Investment Canada Act Thresholds. In February 2024, the *Investment Canada Act* review thresholds for non-Canadian investors acquiring control of a Canadian business were updated as follows: C\$1.989 billion in enterprise value for investors from countries with whom Canada has a free trade agreement; C\$1.326 billion in enterprise value for investors from WTO-member countries; and C\$528 million in asset value for investments made by state-owned enterprises.

Expanded Investigation into Online Advertising Practices. The Competition Bureau recently expanded its investigation into certain online display advertising practices. The investigation, ongoing since 2020, initially focused on whether Google was leveraging alleged market power in the supply of video advertising into the market for advertiser buying tools. The expanded investigation will additionally consider whether Google is leveraging alleged market power in the display advertising technology services sector.

Investment Canada Act Amendments Receive Royal Assent. On March 22, 2024, Bill C-34, *An Act to amend the Investment Canada Act*, received Royal Assent. Among other things, Bill C-34 introduces a new mandatory pre-closing filing requirement for specified investments by non-Canadians in certain business sectors, which will be set out in regulations following a public consultation process.



• **Blakes Recognized with the Highest Ranking for Competition Law by *Lexpert*.**

Blakes Competition, Antitrust & Foreign Investment group has once again been recognized as "Most Frequently Recommended", the highest ranking, in *The Canadian Legal Lexpert Directory 2024*.

• **Blakes Wins Best Diversity Employer for 14th Year.**

Blakes has been named one of Canada's Best Diversity Employers for 2024. This is the 14th time Blakes has received this award, which is more times than any other law firm.



FSA Released Q&A on the Applicability of the Insurance Business

On November 30, 2023, the Financial Services Agency released a "Q&A on the applicability of the insurance business," which summarizes its basic stance on whether a service constitutes an insurance business with a total of 20 questions/answers, some of which refer to the results of inquiries based on the past no-action letter system. An overview of the Q&A is as follows: When considering whether a service constitutes an insurance business, there are two main aspects to examine: the relevant statutes and the relevant provisions in the Guidelines for the Supervision of Small Amount and Short-Term Insurance ("Guidelines").

For the first part, it is first necessary to examine the business in light of the definition of insurance business, which is, in short, a business concerning insurance that promises to pay a certain amount of insurance money and collects insurance premiums in relation to the survival or death of a person, insurance that promises to compensate for damage caused by certain accidents, or other insurance that underwrites certain matters.

Furthermore, it is necessary to consider whether the business falls within the exemption from the application of the law and whether it can be interpreted as not constituting an insurance business under the law, such as due to it being a guarantee, derivative, etc. instead. If it is difficult to make a determination based on the foregoing, the relevant provisions of the Guidelines should be examined. The related provisions are divided by the method of benefits to clients, i.e., monetary payment or provision of services. In the case of monetary payment, the applicability of the insurance business is examined from the perspectives of whether there are certain personal

and social relationships among a certain group of people to whom monetary benefits are provided, whether the benefits such as congratulatory and condolence payments are widely and generally accepted as a social practice, and whether the amounts of the benefits are appropriate according to socially accepted norms. In the case of the provision of services, it should be examined whether it is (i) a repair service, etc. incidental to the manufacture/sale of goods (for example, when a seller of home appliances receives a fee from the purchaser and provides a repair service free-of-charge in the event of a breakdown of the purchased home appliance) or (ii) other provision of service, etc. that does not constitute an insurance business based on a comprehensive judgment of the following circumstances (for example, a contract that extends the civil legal liability owed by the manufacturer/distributor to the purchaser of the product as part of customer service, etc.).

The factors to be examined are: (a) the terms of the contract that provides the service (in principle, a contract that promises monetary benefits is indicative of an insurance business), (b) the entity and method of providing the service, (c) whether the service has been recognized as different from insurance business from the past, and (d) the purpose of the regulations of the Insurance Business Act (i.e., whether it is necessary to regulate the scope of the business, financial soundness, etc. to ensure payment of compensation for damage, and to regulate the solicitation of marketing of such services for the protection of policyholders widely). The above is only a general interpretation, and obtaining expert advice on a case-by-case basis is recommended.



Takuya Oshida
t.oshida@nishimura.com



Masashi Ueda
m.ueda@nishimura.com



Draft Amendments to the Guidelines Reflecting the Application of IFRS 17. On December 5, 2023, the FSA published a draft amendment to the Comprehensive Guidelines for Supervision of Insurance Companies to clarify the method of displaying overseas subsidiaries in the consolidated financial statements of the insurance group, given that the International Financial Reporting Standards (IFRS) 17 (Insurance Contracts) apply to companies with the fiscal year beginning on or after January 1, 2024, including overseas insurance subsidiaries owned by Japanese insurance companies.

Business Improvement Orders Issued to Major Japanese Insurers. After extensive examinations, including on-site inspections, the FSA issued and published on December 26, 2023 business improvement orders to four major, Japanese P&C insurance companies, finding that they conducted improper activities for premiums adjustments, etc. in handling a number of corporate co-insurances in their underwriting processes, which exposed them to risks of violations of the Antimonopoly Act of Japan, etc.



• **Delivering Diverse Solutions Across Asia.**

Nishimura & Asahi is Japan's largest full-service international law firm. We have a strong global presence, particularly in Southeast Asia, with our experienced and locally qualified lawyers.

About Us

• **Our Dedicated Insurance Team**

We are best known for providing our clients with optimal solutions for insurance disputes and regulatory issues, and leading complex insurance M&A transactions to successful completion.

Our Team



Introduction of Newly Promulgated Regulations in China's Investment Fund Industry

Recently, China has introduced several new regulations in the investment fund sector, covering both mutual and private funds, as well as cross-border investment funds. These new regulations are expected to bring more transparency and stability to China's investment fund industry, and provide better protection for investors. They also reflect China's ongoing efforts to further open up its financial market and attract foreign investment.

Mutual Fund

On December 8, 2023, the China Securities Regulatory Commission (CSRC) released a draft regulation titled *Regulations on Strengthening the Administration of Securities Trading of Publicly Offered Securities Investment Funds* ("**Draft Regulation of Mutual Fund**") for public consultation. The Draft Regulation of Mutual Fund is aimed at improving the management of securities trading of mutual funds, protecting the legitimate rights and interests of fund investors, and promoting the healthy development of the securities market.

The Draft Regulation of Mutual Fund consists of sixteen articles, mainly dealing with the following four aspects: (i) reasonably reducing the commission rate for securities trading of mutual funds; (ii) lowering the upper limit of the securities trading commission a fund manager of mutual fund is entitled to obtain; (iii) strengthening the internal control requirements for fund managers and securities companies, including but not limited to supervision system for allocation of securities trading commission; and (iv) clarifying the disclosure requirements concerning the securities trading commission.

Private Fund

On the same day as the Draft Regulation of Mutual Fund was released, the CSRC also released a draft regulation in private fund sector for public consultation, i.e. *Measures on Supervision and Administration of Privately-offered Investment Funds* ("**Draft**

Regulation of Private Fund"). The Draft Regulation of Private Fund is a revision to the *Interim Measures on Supervision and Administration of Privately-offered Investment Funds* issued by the CSRC back to August 2014.

In order to fully align with the latest practice and regulatory requirements of China's private fund industry, and to implement the regulatory guidelines set forth in the Regulation on Supervision and Administration of Privately-offered Investment Funds promulgated by the State Council in July 2023, the Draft Regulation of Private Fund has revised and enhanced the original measures, which includes strengthening the regulatory requirements on private fund managers, custodians, and other service providers, detailing the classified supervision and administration of private funds, enhancing the standards for qualified investors, among other revisions.

Cross-border Investment Fund

The State Council stated in the *Opinions on Further Optimizing the Environment for Foreign Investment and Increasing Efforts to Attract Foreign Investment* in July 2023 that the government will further implement the pilot program of qualified foreign limited partners (QFLP) and facilitate the foreign exchange management of QFLP. As a local pilot program first introduced by Shanghai in 2010, QFLP has been developed and prevalent in more than thirty cities in China, to grant foreign investors access to China's domestic private equity investment market.

So far, the first wave of regions that implemented QFLP policy have been successively updating their respective policies. For instance, Beijing revised its QFLP policy in 2021, and Shanghai introduced its QFLP foreign exchange policy in 2023. Most recently, in January of this year, Shenzhen also unveiled its latest version of QFLP policy, which has offered more flexibility to foreign investors and further broadened the QFLP investment scope.



Li (Leigh) Yang
li.yang@hankunlaw.com



Yiwen (Tracy) Mao
yiwen.mao@hankunlaw.com



AMAC New Rule on Administration of Fund Practitioners. The AMAC has revised its Administrative Rules for Fund Practitioners and its supporting rules on November 24, 2023. The revised rule has introduced new methods to obtain practitioner qualification, such as recognition through education and working experience, in addition to the traditional method of passing examinations. It also sets forth prohibited activities of fund practitioners and self-discipline mechanism, strengthening the overall practitioner management standards.

Shanghai Introduces New Policy to Promote Equity Investment Industry. On December 29, 2023, Shanghai government promulgated the *Measures for Further Promoting High-quality Development of Shanghai Equity Investment Industry*. This local implementation of *Regulation on Supervision and Administration of Privately-offered Investment Funds* promulgated by the State Council underscores Shanghai's commitment to fostering the equity investment industry. In the field of private funds, the new policy specifies that Shanghai will establish a fast track for set-up of equity investment funds, initiate a pilot registration program for contractual funds, and promote the development of corporate venture capital funds, secondary funds and QFLP program.



• **Han Kun LLP Opens in New York City.**

In December 2023, Han Kun announced the official opening and operation in New York City of Han Kun LLP, another strategically important step of Han Kun to further expand global footprint in the wake of the opening of Han Kun Singapore office.

• **Han Kun Ranked Band 1 in Chambers FinTech Guide.**

On December 5, 2023, Chambers and Partners released its Chambers FinTech Guide 2024. Han Kun has again been ranked as a Band 1 PRC Firm for fintech-related legal services, marking the sixth consecutive year for the firm to receive the honor.

REVIEWS **LEGALINDUSTRY**

**CASOS
DESTACADOS**



Easy to **write**, easy to **read**

Contributing **Law Firms**



**Estudio
Echecopar.**

Asociado a Baker & McKenzie International



REBAZA,
ALCÁZAR
& DE LAS
CASAS

Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
&Uría

El estudio Iberoamericano



INDECOPI determina criterios para reconocer la notoriedad de una marca.

La Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal del INDECOPI estableció un precedente de observancia obligatoria sobre los criterios para reconocer la notoriedad de una marca, que es una condición que otorga una protección extensiva a la cual muchas marcas reconocidas aspiran llegar. Por tanto, los titulares de las marcas presentan diversas pruebas para lograr tal condición.

Mediante este precedente de obligatorio cumplimiento, se establece que se respetará la condición de marca notoria por un periodo máximo de cinco (5) años desde la fecha que se reconoció dicha notoriedad. Una vez transcurrido el plazo de 5 años, el titular deberá presentar los medios probatorios necesarios que demuestren que su marca sigue gozando de dicha condición.

Estudio Echecopar.

Asociado a Baker & McKenzie International



Estudio Echecopar Brindó Asesoramiento a Scotiabank Perú S.A.A. y Banco de Crédito del Perú en el Financiamiento a Gold Fields La Cima S.A.

Estudio Echecopar, afiliado a Baker & McKenzie International, proporcionó asesoría legal a Scotiabank Perú S.A.A. y Banco de Crédito del Perú en su papel de Joint Lead Arrangers y Bookrunners. La firma gestionó las modificaciones a la facilidad crediticia regida por la ley inglesa, renovando una Línea de Crédito Revolvente para Gold Fields La Cima S.A. por un valor de hasta 85 millones de dólares. El socio Marco Alarcón, junto a los asociados Mikela Echeandia, Nicole Freire y Jorge Chiang, guiaron a los clientes a través de todo el proceso de modificación y renovación del crédito.

Fuente: [Estudio Echecopar](#).



Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados asistió en la adquisición del Proyecto Minero Tres Cruces en Perú por la Empresa Boroo.

Payet, Rey, Cauvi, Pérez Abogados jugó un papel esencial en la adquisición por parte de Boroo, una empresa minera de Singapur, del proyecto Tres Cruces en Perú, que pertenecía a Steppe Gold Ltd., un productor mongol de metales preciosos. Los socios José Cúneo y Vanessa Watanabe, junto al asociado principal Alejandro Fuller, representaron a Boroo Pte. Ltd. Por otro lado, Cecilia Gonzáles, Patricia Gargurevich y Carlos Zavala asesoraron a Steppe Gold Ltd. La firma coordinó con otras involucradas en la transacción, incluyendo Stickeman Elliot y Fasken Martineau DuMoulin de Canadá. Este acuerdo permitió a Boroo intercambiar acciones de su filial mongola por una participación del 55,9% en Steppe Gold, reforzando su posición en el sector minero peruano.

Fuente: [**Payet Rey Cauvi Pérez**](#).



Rebaza, Alcázar & de las Casas asesora a Enel en la venta de su negocio de generación en Perú por USD 1.300 millones.

Rebaza Alcazar & De las Casas asesoró al grupo italiano Enel en la venta de su participación accionaria en las empresas de generación, Enel Generación Perú S.A.A. (aproximadamente 86,95%) y Compañía Energética Veracruz S.A.C. (100%), a Niagara Energy S.A.C., filial del fondo de inversión global Actis. El acuerdo de venta, firmado el 22 de noviembre de 2023, fue autorizado por INDECOPI bajo el régimen de control de concentración empresarial en Perú. La transacción se concretó con la aceptación de Enel y la posterior liquidación de la oferta pública de adquisición (OPA) lanzada por Niagara Energy por USD 1.360 millones, siendo la más grande en la historia de la Bolsa de Valores de Lima. Con esta adquisición, Actis obtiene un diversificado portafolio de generación de energía de 2.2 GW en Perú, que incluye activos de energía renovable, eólica, solar, hidroeléctrica y termoeléctrica. La venta de estos activos en Perú forma parte de la estrategia global de desinversión de Enel para reducir su deuda consolidada y centrar su actividad en otros mercados como Italia, España y Estados Unidos.

Fuente: [**Rebaza, Alcázar & de las Casas**](#).



Philippi
Prietocarrizosa
Ferrero DU
&Uría

El estudio Iberoamericano



PPU Perú Asesora a Arthur J. Gallagher en la Adquisición de Portafolios de Seguros

PPU Perú proporcionó asesoría legal a Arthur J. Gallagher en sus adquisiciones de los portafolios de seguros de Gerentia Corredores de Seguros y ACSL SRL Corredores de Seguros. La dirección de este proceso estuvo a cargo de Rafael Boisset, socio de PPU Perú, quien fue apoyado por Víctor Abad, director, y Mario Marcelo Arce, asociado. Juntos, lideraron a Arthur J. Gallagher a través de los complejos trámites de adquisición, asegurando una integración eficaz y meticulosa de los portafolios de seguros adquiridos.

Fuente: **PPU Legal**.



Edition N°1 | December 2022 | France

REVIEWS LEGAL INDUSTRY



In this edition, **Murray Armes** and **Károly Olajos** talk about the **International Thermonuclear Experimental Reactor**, considered one of the most ambitious projects in fusion energy in the world.

Guénauelle Henri, partner and consulting director at the agency **Elliott & Markus**, explains how law firms can communicate a new service offer to their clients and build a service that meets the customers needs.

REVIEWS

LEGALINDUSTRY



Easy to **write**, easy to **read**.





Follow our social media!





REVIEWS

LEGAL INDUSTRY

